GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de enero de 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TESOEM).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 310, LA TRANSFERENCIA DE 21 VIVIENDAS AL LOTE 30A DE LA MANZANA V, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5478, 64, 50, 5470, 2422-A1, 2408-A1, 1201-B1, 5479, 5615, 5618, 5612, 5613, 1233-B1, 1232-B1, 51, 43, 66, 58, 5606 y 2500-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5623, 45, 44, 5619, 2502-A1, 2506-A1, 2503-A1, 5568, 5559, 2516-A1, 2519-A1, 2518-A1, 2517-A1, 2509-A1, 8-B1 y 19-A1.

Tomo CCVII
Número
6

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TESOEM)

"REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES"

CAPÍTULO I
DE LAS CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones académicas y administrativas de la comunidad estudiantil con el TESOEM; al inicio, durante y al término de sus estudios. La finalidad es preservar el orden colectivo e individual al interior de las instalaciones.

Artículo 2.- Las presentes disposiciones son aplicables en cuanto a su validez personal, a los y las estudiantes inscritos(as) y matriculados del TESOEM.

Artículo 3.- Para mejor interpretación del presente reglamento, se entenderá lo siguiente:

I. TESOEM: Al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

II. Decreto: Al decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado TESOEM.

III. Junta Directiva: A la junta directiva del TESOEM.

IV. Director(a) General: Al o la titular de la Dirección General del TESOEM.

V. Director(a) Académico: Al o la titular de la Dirección Académica del TESOEM.

VI. Director(a) de Planeación y Administración: Al o la titular de la Dirección de Planeación y Administración del TESOEM.

VII. Subdirector(a) de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado: Al o la titular de la Subdirección de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado del TESOEM.

VIII. Subdirector(a) de Vinculación, Difusión y Extensión: Al o la titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión del TESOEM.

IX. Subdirector(a) de Servicios Escolares: Al o la titular de la Subdirección de Servicios Escolares del TESOEM.

X. Subdirector(a) de Planeación y Calidad: Al o la titular de la Subdirección de Planeación y Calidad del TESOEM.

XI. Jefe(a) de Unidad Jurídica: Al o la titular de la Unidad Jurídica del TESOEM.

XII. Jefe(a) de División: Al o la titular de la Jefatura de División de la carrera que según corresponda del TESOEM.

XIII. Comité Académico: El Comité Académico es un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas al Director(a) General del TESOEM, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo Vigente.

XIV. Academia: La Academia es un órgano colegiado que se integra por el o la titular de la Jefatura de División del programa educativo correspondiente, docentes que atienden las diferentes carreras y que realizan actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica. Las Academias tienen la función de proponer y desarrollar proyectos en los ámbitos de docencia, extensión, investigación, vinculación y gestión académica.

XV. Estudiante: La persona, que cumpliendo los requisitos de este reglamento se encuentre inscrito en el TESOEM.

XVI. Biblioteca: A la Biblioteca del TESOEM.

XVII. Laboratorios: A los laboratorios y talleres del TESOEM.

XVIII. Comisión de Honor y Justicia: Al cuerpo colegiado encargado de aplicar medidas disciplinarias a la comunidad estudiantil, en caso de infringir alguna disposición previamente contenida y sancionada en este Reglamento.

XIX. Curso Ordinario: Es cuando él/la estudiante cursa una asignatura por primera vez.

XX. Curso de Repetición: Es cuando él/la estudiante no acreditó el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez.

XXI. Curso Especial: Es cuando el/la estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y cursa la asignatura por tercera vez.

Artículo 4.- En la aplicación del presente reglamento, en todo momento se respetarán los Derechos Humanos de la comunidad estudiantil, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, en los cuales México es parte.

CAPÍTULO II
DEL/LA ESTUDIANTE

Artículo 5.- Los/las estudiantes del TESOEM, tendrán las categorías siguientes:

I. Estudiante de primer ingreso.
II. Estudiante reinscrito.
III. Estudiante de reingreso.
IV. Estudiante regular.
V. Estudiante irregular.
VI. Estudiante por equivalencia.
VII. Estudiante por convalidación.
VIII. Estudiante por revalidación.
IX. Estudiante por traslado.
X. Estudiante de movilidad.
XI. Estudiante en suspensión de sus derechos.

Artículo 6.- Es estudiante de primer ingreso, el/la aspirante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte el TESOEM.

Artículo 7.- Es estudiante reinscrito, el/la que sin haber interrumpido sus estudios en el TESOEM y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 8.- Es estudiante de reingreso, el/la que, habiendo interrumpido sus estudios en el TESOEM y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 9.- Es estudiante regular, el/la que no adeude alguna asignatura del Programa Académico correspondiente.

Artículo 10.- Es estudiante irregular, aquel o aquella que se reinscribe al semestre escolar siguiente, teniendo pendiente de acreditar de una a tres asignaturas.

Artículo 11.- Es estudiante por equivalencia de estudios, aquel o aquella que obtiene su ingreso al TESOEM, y es proveniente de cualquier institución comprendida dentro del Sistema Educativo Nacional, cuyos estudios no deberán exceder de cinco años de antigüedad, siendo equiparables en contenido y objetivos académicos con los que se impartan en este Tecnológico y cualquiera adscrito al TecNM y cuente con un dictamen de equivalencia emitido por la Academia correspondiente.

Artículo 12.- El o la estudiante de convalidación es aquel que proviene de instituciones adscritas al TecNM de un plan de estudios a otro realizando una correspondencia parcial o total en contenidos y cantidad de créditos por asignatura de algún programa educativo del TESOEM.

Artículo 13.- Es estudiante por revalidación, aquel o aquella que ingresa al TESOEM, habiendo obtenido la validez de los estudios que haya realizado fuera del Sistema Educativo Nacional siempre y cuando sean equiparables con estudios impartidos dentro del citado Sistema. Esta revalidación se concederá por niveles educativos, por grados escolares, por materias u otras unidades de aprendizaje y deberán tener equivalencias con las que se imparten dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 14.- El/la estudiante de traslado es aquel o aquella que proviene de otro instituto adscrito al TecNM con el propósito de cambiar su adscripción al mismo programa educativo en el TESOEM.

Artículo 15.- El/la estudiante de movilidad es aquel o aquella que llega al TESOEM, a cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios en las Instituciones de Educación Superior Nacionales o Extranjeras diferentes a su Instituto de adscripción, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las instituciones involucradas.

Artículo 16.- El/la estudiante en suspensión de derechos, es aquel o aquella que haya sido acreedor(a) a una sanción por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III
DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 17.- Para reinscribirse en el TESOEM, el/la estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante regular o irregular, sin adeudar más de 3 asignaturas de semestres anteriores.
II. Cubrir la cuota de reinscripción y cuota semestral de estudios correspondiente, de acuerdo al porcentaje de descuento respectivo, en caso de no realizar la reinscripción en las fechas establecidas por el TESOEM deberá cubrir el 100% de la cuota semestral de estudios.
III. Tener el Carnet del Instituto Mexicano del Seguro Social con sello de vigencia del año corriente, para el caso de estudiante del segundo a noveno semestre.
IV. No tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios. El área de servicio correspondiente, deberá enviar en la primera semana de los meses de febrero y agosto, la relación de estudiantes deudores a la Subdirección de Servicios Escolares para que no se permita la reinscripción hasta haber sido solventado dicho adeudo.

V. Estar dentro del término de doce semestres como máximo para concluir el programa educativo.
VI. Haber realizado la evaluación docente correspondiente al semestre inmediato anterior. En caso contrario, el/la estudiante deberá solicitar al Comité Académico la revisión de su situación.
VII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 18.- Transcurridos los plazos establecidos sin que los/las interesados(as) hayan iniciado y no concluido los trámites correspondientes, se entenderá que renuncian a su reinscripción, en este caso, el TESOEM, no se obliga a devolver el importe del pago que haya efectuado.

Artículo 19.- El/la estudiante que haya causado baja definitiva por infringir el presente reglamento por la determinación de la Comisión de Honor y Justicia, no podrá reingresar a ningún programa educativo del TESOEM. En este caso, EL TESOEM, no se obliga a devolver el importe del pago que haya efectuado.

Artículo 20.- La Junta Directiva autorizará el monto de las cuotas que, por derecho al examen de admisión, cuota semestral de estudios, de inscripción y reinscripción deben de pagar los/las estudiantes, así como el material y demás servicios que presta el TESOEM.

Artículo 21.- El pago de los conceptos: cuota de reinscripción, cuota semestral de estudios, reposición de credencial, constancia de estudios, trámite de titulación, multas en biblioteca y otros que autorice la Junta Directiva, deberá ser cubierto única y exclusivamente por línea de captura ante las instituciones convenidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. En ningún caso se recibirán pagos en efectivo por servicios, cursos o trámites por parte del personal académico o administrativo del TESOEM.

CAPÍTULO IV
DE LA PERMANENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 22.- La permanencia de los/las estudiantes corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos(as) como estudiantes del TESOEM, este será de doce semestres contados a partir del ingreso al programa educativo correspondiente, aun cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha en los casos de enfermedades graves o causas de fuerzas mayor debidamente probadas a juicio del Comité Académico.

Artículo 23.- El/la estudiante causará baja temporal o definitiva por decisión propia o infringir las disposiciones reglamentarias vigentes. Aquella persona que no tramite su baja temporal o definitiva, tendrá suspendidos sus derechos como estudiante.

Artículo 24.- La baja temporal es una interrupción de los estudios del o la estudiante, así como sus derechos y obligaciones, con excepción del límite de tiempo para estar reinscrito(a) en el TESOEM, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 25.- La baja temporal se autoriza por un máximo de dos periodos semestrales continuos o hasta tres discontinuos, siempre y cuando el/la estudiante no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el/la estudiante presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por el Comité Académico.

Artículo 26.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Control Escolar con vista a la Jefatura de División correspondiente. Esta solicitud se presentará por escrito, dentro de los primeros 10 días hábiles de iniciado el semestre escolar, adjuntando constancia de no adeudo. En este caso el TESOEM, no se obliga a devolver el importe del pago que se haya efectuado.

Artículo 27.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de estudiante del TESOEM.

Artículo 28.- Las bajas temporales o definitivas que proceden por infringir alguna de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico, la cual realizará la notificación por escrito al estudiante y a las áreas correspondientes. En este caso, el TESOEM, no se obliga a devolver el importe del pago que haya efectuado.

Artículo 29.- Los casos de ausencia injustificada del/la estudiante por más de dos semanas se consideran como ausencia temporal, dicha situación no causa la anulación del semestre que esté vigente y deberá ser comunicada por el/la estudiante y/o docente a la jefatura de División correspondiente. En este caso, el TESOEM, no se obliga a devolver el importe del pago que haya efectuado.

Artículo 30.- Todo(a) estudiante que se encuentre fuera de los límites establecidos en el artículo anterior; podrá recurrir, con sus justificantes, al Comité Académico para la revisión de su situación.

Artículo 31.- Quienes hayan causado baja temporal, podrán adquirir por una sola ocasión más, la calidad de estudiantes, sujetándose al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso a través de una convalidación, en su caso.

CAPÍTULO V
CAMBIO DE PROGRAMA EDUCATIVO Y SEGUNDO PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 32.- Los cambios de programa educativo podrán autorizarse, por única vez, ante la Jefatura de División correspondiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el cupo de los grupos lo permita.
II. No tener adeudo de materiales de laboratorios, deportivos, bibliográficos, inscripciones o cuota semestral de estudios.
III. Presentar la solicitud por escrito a la Jefatura de División y obtener la autorización respectiva, en su caso.
IV. Dictamen técnico emitido por la Academia de las asignaturas factibles de ser convalidadas, mismo que deberá ser entregado a la Jefatura de División, apegándose a lo establecido en la normatividad emitida por el Tecnológico Nacional de México.
V. Haber realizado el pago de derechos por convalidación.

Artículo 33.- El/la estudiante proveniente de otra Institución diversa al Tecnológico Nacional de México, podrá ingresar al TESOEM, en la carrera en que fue aceptado(a) en la Institución de origen o alguna afín, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Contar con el dictamen de equivalencia, al que se refieren el artículo 11 del presente ordenamiento.
II. Que exista cupo en la carrera que solicite el/la estudiante.

CAPÍTULO VI
TÉRMINO PARA CONCLUIR EL PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 34.- El/la estudiante deberá cubrir la totalidad de los créditos del programa educativo de que se trate, en un término que no exceda doce semestres.

Artículo 35.- El término para la conclusión del programa educativo, contará a partir del momento de la inscripción del o la estudiante de primer ingreso, incluyendo las bajas temporales y semestres recursados. Para los casos de ingreso por equivalencia, revalidación o convalidación deberá sujetarse al tiempo determinado en el dictamen correspondiente.

Artículo 36.- El/la estudiante que por reglamento no alcance a concluir el programa educativo en los tiempos que se marcan en el mismo, podrá solicitar la revisión de su situación al Comité Académico y este emitirá un dictamen al respecto.

CAPÍTULO VII
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 37.- Las evaluaciones del o la estudiante tienen la finalidad de:

I. Conocer el grado de avance del o la estudiante en los conceptos de: saber, hacer y ser.
II. Conocer su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto-formativa.
III. Que el/la docente disponga de los elementos suficientes para evaluar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
IV. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda contar con la evidencia del aprendizaje integral del o la estudiante y, en su caso, ser fundamento para la promoción del o la estudiante al semestre inmediato posterior.

Artículo 38.- Para evaluar el aprovechamiento académico del o la estudiante, la capacidad integral del o la egresado(a), así como para conceder los certificados y títulos correspondientes, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

I. Evaluación continua.
II. Exámenes profesionales.
III. Exámenes de grado.

Artículo 39.- Todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento se realizarán en las instalaciones del TESOEM, salvo excepciones autorizadas por la Dirección General.

Artículo 40.- El/la estudiante podrá acreditar su asignatura por curso ordinario, curso de repetición o curso especial; la calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos de una escala de 0 a 100, siempre y cuando haya cumplido con el 80% de asistencias.

Artículo 41.- El/la estudiante que no apruebe un curso especial tendrá como consecuencia su baja definitiva del TESOEM.

CAPÍTULO VIII
DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 42.- La o el egresado(a) que pretenda titularse, deberá cubrir los importes autorizados por el TESOEM y que se encuentran publicados en el portal de trámites y servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la opción de titulación que seleccione, además de realizar una donación en especie cuyo importe sea de al menos 10 UMAS (unidad de medida y actualización) de conformidad con las necesidades establecidas en el catálogo de necesidades académicas.

Artículo 43.- El Jurado de Titulación que evaluará a el/la estudiante que desee obtener el título profesional correspondiente, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 44.- En los trabajos de titulación, los/las estudiantes podrán optar por realizar su trabajo en forma individual o de grupo, de uno o más programas educativos, en este último caso, previo análisis de la Academia y autorización de la Subdirección de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado.

En aquellos casos en que el trabajo deba ser defendido ante el Jurado de Titulación, cada estudiante deberá hacerlo en forma individual.

Artículo 45.- Tratándose de exámenes profesionales, cada integrante del Jurado de Titulación emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la aprobación o aplazamiento del o la sustentante. En caso de aplazamiento, el/la sustentante presentará por única ocasión otro examen profesional sobre el mismo proyecto, en un plazo de uno a tres meses posteriores a la fecha de haber sido aplazado. En ningún caso se concederá antes o después del tiempo especificado.

Artículo 46.- En cualquiera de las opciones de titulación establecidas en este Reglamento, el jurado de titulación que realice la evaluación del o la sustentante, podrá concederle a éste mención honorífica, cuando su promedio general en la carrera sea de 90 puntos de una escala de 100 y su trabajo, réplica o presentación sea de indiscutible calidad. En el caso de optar por titularse en la modalidad de proyecto integrador, se podrá dar mención honorífica a consideración del jurado asignado.

CAPÍTULO IX
DE LA TITULACIÓN PROFESIONAL

Artículo 47.- La obtención del grado de maestría o doctorado, será regulado por los Lineamientos Generales emitidos por el Tecnológico Nacional de México.

Los/las estudiantes de licenciatura del plan de estudios 2010 y posteriores, deberán concluir su titulación profesional a más tardar en el semestre décimo tercero a partir de su inscripción a la institución.

Artículo 48.- A las y los egresados(as) que hayan aprobado el 100% de los créditos de los programas educativos que se imparten en el TESOEM, se les otorgará Título Profesional siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Para que el o la egresado(a) esté en condición de iniciar los trámites de titulación en el TESOEM; será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener liberado el servicio social obligatorio.
II. Obtener la constancia de no adeudo económico, de material bibliográfico, deportivo, de laboratorio o equipo, de control escolar o algún otro.
III. Obtener la constancia de acreditación de una lengua extranjera expedida por la Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión del TESOEM o alguna institución oficial previa validación de la Subdirección referida.
IV. Realizar una donación al TESOEM en especie cuyo costo sea equivalente a diez UMAS asignados por la Jefatura de División del programa educativo correspondiente.
V. Cuando la modalidad de titulación lo requiera, se deberán entregar cuatro ejemplares digitales del proyecto de titulación, siendo tres para el jurado del examen profesional y uno para la biblioteca del TESOEM.

Artículo 50.- El TESOEM expedirá el título profesional y lo registrará ante las autoridades correspondientes.

Artículo 51.- Las modalidades de titulación para el nivel licenciatura, en los planes de estudio anteriores a 2010, son las siguientes:

I. Tesis Profesional.
II. Libro de Texto o Prototipo Didáctico.
III. Proyecto de Investigación.
IV. Diseño o Rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria.
V. Curso Especial de Titulación.
VI. Examen por Áreas de Conocimiento.
VII. Memoria de Experiencia Profesional.
VIII. Promedio General Sobresaliente.
IX. Estudios de Posgrado.
X. Memoria de Residencia Profesional.

Artículo 52.- Las modalidades de titulación para el nivel licenciatura, en los planes de estudio 2010 y posteriores, además de las descritas en el artículo anterior excluyendo la fracción IX, son las siguientes:

XI. Proyecto Integrador.
XII. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).

Artículo 53.- Se denomina Tesis Profesional al trabajo escrito cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del o la egresado(a) y bajo los siguientes esquemas:

I. Cumplir con lo que establece el artículo 44 de este Reglamento.
II. El/la candidato(a) podrá realizar su proyecto en el TESOEM o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios, deberá tener asignado un(a) asesor(a) interno(a) y de ser necesario, un(a) asesor(a) externo(a), para lo cual se requiere la autorización de la Jefatura de División respectiva; el proyecto deberá terminarse en un plazo máximo de 18 meses y podrá iniciarlo antes del 9º Semestre.
III. El trabajo de Tesis Profesional será revisado por una comisión de tres docentes del TESOEM, designados por la Jefatura de División del programa educativo correspondiente.
IV. El Jurado de Titulación que presidirá el examen profesional estará integrado por un(a) Presidente(a), Secretario(a) y Vocal según el artículo 43 del presente reglamento, designados por la Jefatura de División del programa educativo, podrán participar asesores(as) externos(as) previa autorización de la Subdirección de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado.

Artículo 54.- El Libro de Texto es el documento con información relevante e innovadora relacionada con alguna asignatura del plan de estudios vigente en el TESOEM. Prototipo Didáctico es todo tipo de material audiovisual, software educativo, modelos tridimensionales y demás material útil en el proceso enseñanza aprendizaje de cualquier contenido de alguna asignatura del plan de estudios vigente del programa educativo cursado.

Para esta modalidad se considerarán todos los incisos del artículo anterior.

Artículo 55.- El Proyecto de Investigación consiste en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, se innova o adecúa una tecnología o parte de un proceso productivo o experimental, que resulte de utilidad a la humanidad.

En esta modalidad se consideran todos los incisos del artículo 53.

Artículo 56.- El Diseño o Rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria consiste en diseñar o modificar uno o más de sus componentes originales, que tiendan a mejorar su funcionamiento logrando optimizar costos y calidad.

En esta modalidad, se consideran todos los incisos del Artículo 53.

Artículo 57.- El Curso Especial de Titulación es aquel que para tal efecto autoriza la Jefatura de División del programa educativo correspondiente y posee las siguientes características:

I. Contiene temas que no están considerados en los planes y programas de estudio de nivel licenciatura, pero que son afines a la carrera cursada.
II. Es de nivel post-licenciatura.
III. Proporciona un refuerzo a los conocimientos adquiridos durante la carrera.
IV. Induce a la investigación
V. Dura un mínimo de 90 horas.
VI. Produce invariablemente una monografía por cada estudiante. Esta monografía será revisada por el/la instructor(a) y avalada por la Jefatura de División y la Subdirección de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado.
VII. El/la estudiante deberá acreditar el curso con una calificación mínima de ocho o más (escala de uno a diez) o su equivalente de 0 a 100.
VIII. Se requiere una asistencia mínima del 90%.
IX. Tendrá validez de un semestre posterior a la culminación de su curso especial para concluir su titulación profesional.

El/la candidato(a) que elija esta opción y haya cubierto los requisitos estipulados en este Reglamento se presentará únicamente al protocolo de titulación profesional.

Artículo 58.- El Examen por Áreas de Conocimiento consiste en la aprobación de exámenes sobre un área de conocimiento de su programa educativo. El área comprende un conjunto de asignaturas con un mínimo de 40 créditos.

La Jefatura de División del programa educativo respectivo evaluará y determinará las asignaturas que conforman el área de conocimiento y designará al jurado que elabore, aplique y evalúe los exámenes de conocimiento.

Al cubrir los requisitos académicos señalados en este Reglamento, el/la egresado(a) se presentará al protocolo de titulación profesional.

Artículo 59.- La Memoria de Experiencia Profesional consiste en la elaboración de un informe técnico de un proyecto desarrollado para alguno de los sectores público, privado y social, o un resumen de actividades profesionales de innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de un proceso.

Para esta opción, el/la egresado(a) deberá acreditar 2 años de experiencia ininterrumpida en el sector laboral correspondiente a su especialidad y el tema elegido deberá ser aprobado por la Jefatura de División del programa educativo correspondiente.

La Memoria de Experiencia Profesional será evaluada por una comisión integrada por tres docentes del área correspondiente, la cual autorizará su impresión final.

El/la candidato(a) presentará el examen profesional y protocolo de titulación correspondiente.

Artículo 60.- La opción de Promedio General Sobresaliente está dirigida a egresados(as) que hayan obtenido un promedio mayor o igual a 90 (noventa) en cada uno de los semestres del programa educativo, habiendo acreditado el 95% o más de sus asignaturas en curso normal. El/la egresado(a) sólo se presentará al protocolo de titulación profesional.

Artículo 61.- Estudios de Posgrado es la modalidad de titulación en la que un(a) egresado(a) no efectúa ningún trabajo escrito. Los estudios de posgrado podrán ser de Especialización o Maestría en una institución con reconocimiento oficial que aporte conocimientos y habilidades que apoyen el desempeño profesional del o la egresado(a).

Para titularse por Estudios de Especialidad afines a la carrera deberá presentar el Certificado de Estudios con el total de créditos aprobados y promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, en escala de uno a diez) o equivalente de 0 a 100.

Para titularse por estudios de Maestría podrá ser de dos maneras:

I. Ser afín a la carrera y al momento de la solicitud haber aprobado el 50% de los créditos o más.
II. La Maestría no es afín a la carrera, en este caso se requiere que al momento de la solicitud haber aprobado el 75% de los créditos totales.

El/la egresado(a) que elija esta opción, cubriendo los requisitos académicos correspondientes se presentará únicamente al protocolo de titulación profesional.

Artículo 62.- La Memoria de Residencia Profesional consiste en que el/la estudiante integra un informe final que acredita la realización de la residencia profesional, llevando a cabo un proyecto, en un periodo mínimo de cuatro meses y máximo de seis, durante quinientas horas o más, en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en el programa educativo correspondiente.

A esta modalidad podrán inscribirse estudiantes que hayan cubierto el 100% de créditos del plan de estudios del programa educativo que han cursado, constancia de liberación de acreditación de una lengua extranjera.

Para optar por la titulación en esta modalidad, el proyecto realizado por el/la estudiante, deberá contar con la aprobación del o la asesor(a) técnico(a) y la Jefatura de la División correspondiente, o en su caso por un comité integrado por la academia para este efecto, emitiendo carta de autorización, firmando los antes mencionados.

Una vez cumplidos los requisitos en el Departamento de Titulación, el/la estudiante únicamente se presentará al protocolo de titulación.

Artículo 63.- El Proyecto Integrador consiste en elaborar un proyecto o una investigación donde se vincule la teoría con la práctica y se resuelva un problema real, integrando un conjunto de asignaturas que generen interés en el/la estudiante hacia la investigación.

La gestión de esta opción de titulación se inicia cuando el/la estudiante cursa y acredita las asignaturas del área de investigación y concluye con la presentación del informe técnico de la residencia profesional.

Una vez cumplidos los requisitos en el Departamento de Titulación, el/la estudiante únicamente se presentará al protocolo de titulación.

Artículo 64.- Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL). Esta opción consiste en realizar una prueba nacional, especializada por programa educativo, que tiene como objetivo identificar la medida en que los/las egresados(as) de nivel licenciatura cuentan con los conocimientos y habilidades necesarias para el inicio del ejercicio profesional en el país, está orientada a determinar si los/las egresados(as) son capaces de utilizar lo que han estudiado y aprendido en su licenciatura, en situaciones similares a las que enfrentarán en el ejercicio profesional.

El/la egresado(a) interesado(a) podrá realizar esta opción directamente en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) y su resultado deberá ser comunicado al TESOEM para los efectos administrativos y legales correspondientes.

El/la egresado(a) que elija esta opción, cubriendo los requisitos académicos correspondientes, se presentará únicamente al Protocolo de Titulación Profesional.

Artículo 65.- El/la egresado(a) deberá solicitar a la Jefatura de División del programa educativo correspondiente el registro de la modalidad por la cual solicita obtener el título profesional.

Artículo 66.- Un tema registrado a nombre de un(a) egresado(a), no podrá asignarse o autorizarse a otro(a), hasta que la Jefatura de División correspondiente declare oficialmente que se ha concluido el plazo de que disponía el/la egresado(a), a menos que dicho tema sea propuesto con un nuevo enfoque o con una solución diferente que, a juicio de la Academia de la Carrera correspondiente, justifique el nuevo registro, previo dictamen de la Jefatura de División del programa educativo respectivo.

Artículo 67.- Una vez registrado el tema, este sólo podrá cambiarse a solicitud del o la interesado(a) y con la aprobación del o la asesor(a) asignado(a) y de la Jefatura de División del programa educativo correspondiente. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los y las participantes.

Artículo 68.- Para las modalidades de Tesis Profesional; Libro de Texto o Prototipo Didáctico; Proyecto de Investigación; Diseño o Rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria; Memoria de Experiencia Profesional o Memoria de Residencia Profesional, será necesario que los/las egresados(as) o estudiantes cuenten con un asesor(a), el cual será designado(a) por la Jefatura de División del programa educativo correspondiente.

Artículo 69.- El/la estudiante o egresado(a) podrá proponer un(a) asesor(a) externo, en este caso, se presentará el currículum vitae del o la asesor(a) a la Subdirección de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado para solicitar su autorización. Será necesario también nombrar un(a) asesor(a) interno(a) para el mismo caso.

Artículo 70.- El/la asesor(a) interno(a) debe ser titulado(a) al menos a nivel licenciatura, con conocimientos del tema y con una antigüedad mínima de dos años en la docencia o en el ejercicio profesional.

Artículo 71.- El/la asesor(a) tiene como función orientar al o la egresado(a) durante el desarrollo de su trabajo o informe y, en su caso, aprobarlo antes de su presentación al jurado.

Artículo 72.- Todas las modalidades de titulación serán sancionadas por un jurado designado por la Jefatura de División del programa educativo correspondiente, el cual estará integrado por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Vocal, de acuerdo al Artículo 43 del presente reglamento. El/la asesor(a) externo(a) podrá formar parte del Jurado como Vocal.

Artículo 73.- Las y los integrantes del sínodo deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser trabajador(a) del TESOEM, salvo los casos del o la asesor(a) externo(a) autorizado(a).
II. Contar con experiencia profesional y/o docente mínima de dos años.
III. Tener título y cédula profesional.

Los requisitos que deberá cumplir el/la asesor(a) externo(a) para ser integrante del jurado son:

I. Tener título y cédula profesional.
II. Contar con experiencia profesional mínima de dos años.

Artículo 74.- En ausencia de un(a) integrante del jurado se recorrerán las funciones. Si faltan dos o más integrantes, el o la Jefe(a) de la División del programa educativo correspondiente estará facultado(a) para nombrar otro(a) jurado; en los casos en que haya sínodo externo el o la Jefe(a) de la División resolverá lo conducente.

Artículo 75.- Los exámenes profesionales serán evaluados por el jurado, cuyo veredicto puede ser:

I. Aprobar con mención honorífica.
II. Aprobar.
III. Aplazar.

Artículo 76.- En caso de que el examen profesional sea aplazado, este caso se deberá atender conforme a lo dispuesto en el Artículo 45.

Artículo 77.- El jurado podrá conceder mención honorífica al o la egresado(a), conforme a lo dispuesto al Artículo 46.

Artículo 78.- Las modalidades de titulación que requieren trabajo escrito y examen profesional deberán ser concluidas en un término no mayor de un año, contando a partir de la fecha en que le fue notificado al o la egresado(a) la aprobación de su tema a desarrollar.

Artículo 79.- El/la egresado(a) tendrá un máximo de tres modalidades para lograr obtener el título profesional. Cada registro y autorización de una modalidad elegida o el resultado adverso en la misma se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el/la egresado(a) tiene el recurso de someter su caso al Comité Académico del TESOEM, el cual resolverá lo conducente.

CAPÍTULO X
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA

Artículo 80.- La biblioteca es un espacio físico destinado para el resguardo del material bibliográfico en sus múltiples presentaciones.

Artículo 81.- El horario general de la biblioteca será de lunes a viernes, de 08:00 a las 20:00 horas. La biblioteca no proporcionará servicios los días de vacaciones y suspensión de actividades programadas en el calendario escolar.

Artículo 82.- Para efectos de este apartado se consideran usuario(a) a toda persona que solicita algún servicio de la biblioteca, dividiéndose en las siguientes categorías:

I. Las y los usuarios internos son los/las estudiantes, docentes y personal administrativo de esta institución, a quien está destinado en forma prioritaria los servicios.
II. Las y los usuarios externos son personas que no pertenecen a la institución.

Artículo 83.- Las y los usuarios internos tienen derecho a los servicios que presta la biblioteca al ser dados de alta después de presentar su credencial institucional y regirse en los términos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 84.- Las y los usuarios externos tienen derecho a los servicios que proporciona la biblioteca, a excepción de préstamo a domicilio en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 85.- Las y los usuarios tienen derecho a presentar iniciativas, opiniones, quejas y sugerencias sobre los servicios bibliotecarios y su funcionamiento, en forma verbal y/o escrita ante las autoridades correspondientes.

Artículo 86.- El material documental de la biblioteca, está integrado por material bibliográfico, hemerográfico, especializado en las carreras que imparte el TESOEM, entre otros que se ubican en estantería y que se prestan a consulta interna y a domicilio.

Artículo 87.- Los servicios principales con los que cuenta la biblioteca de la institución son:

I. Préstamo a domicilio.
II. Préstamo interno.
III. Préstamo inter-bibliotecario.
IV. Préstamo de publicaciones periódicas.
V. Orientación del área usuaria.
VI. Cartas de no adeudo.
VII. Verificación y aclaración de adeudos y sanciones.

Artículo 88.- El préstamo a domicilio consiste en la autorización que se otorga a los/las usuarios(as) para llevar a su domicilio los libros para su consulta, con las siguientes precisiones:

I.- Sólo se prestan dos ejemplares, cuando sean:

a) Títulos diferentes.
b) Del mismo título, pero diferente volumen o tomo.
c) Que no cuenten con distintivo naranja.

II. El período de préstamos a domicilio es de 3 días hábiles sin derecho a renovación inmediata.

Artículo 89.- Para obtener el préstamo a domicilio se requiere:

a) Que el/la usuario(a) localice el libro en el catálogo.
b) Que el/la usuario(a) verifique que el libro no esté mutilado y se encuentre en buen estado físico, entendiéndose por esto, que no tenga hojas desprendidas y pastas en mal estado; en el caso de encontrar alguna anomalía, deberá reportarlo antes de salir de la biblioteca.

c) Que presente la credencial vigente al o la bibliotecario(a) responsable.
d) Que el/la bibliotecario(a) registre el préstamo y entregue al o la usuario(a) el libro y el comprobante con fecha de devolución y libro desbloqueado.

Artículo 90.- Préstamo interno, consiste en facilitar material bibliográfico al o la usuario(a), para su consulta en las salas de lectura de la biblioteca, con los siguientes criterios:

I. El/la usuario(a) solo podrá ocupar para consulta en forma simultánea, dos ejemplares, siempre y cuando sean:

a) Títulos diferentes.
b) Del mismo título, pero diferente volumen y/o tomo.

Artículo 91.- Para obtener el préstamo interno se requiere:

a) Darse de alta en la biblioteca presentando la credencial vigente institucional del TESOEM, en el caso de externos(as) presentar identificación oficial vigente con fotografía.
b) Que él o la usuario(a) localice en el catálogo electrónico la bibliografía requerida.
c) De no localizar en la estantería la bibliografía, solicitar asesoría con el/la bibliotecario(a).
d) Que el/la usuario(a) verifique que el libro no esté mutilado y que se encuentre en buen estado físico, entendiéndose por esto, que no tengan hojas desprendidas y pastas en mal estado, en el caso de encontrar alguna anomalía, deberá reportarlo al o la bibliotecario(a).
e) El/la bibliotecario(a) registrará el préstamo resguardando la credencial del o la solicitante y entregará al o la usuario(a) el libro e indicará el día que tendrá que regresarlo.
f) En caso de préstamo inter-bibliotecario tendrá que presentar la hoja del acuerdo, junto con la credencial vigente y formato requisitado por la institución de la que proviene.
g) Que no cuenten con distintivo naranja.

Artículo 92.- La devolución consiste, en que el/la usuario(a) entregue a la biblioteca el material bibliográfico que tiene en su poder en calidad de préstamo a domicilio o interno.

Artículo 93.- Para la devolución de préstamo a domicilio, el/la usuario(a) debe sujetarse a lo siguiente:

I. Horario: lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.
II. El trámite se realiza en la biblioteca.
III. La devolución del material bibliográfico, puede realizarse antes de que concluya la fecha establecida.
IV. Si la devolución del material bibliográfico se hace en contravención a lo estipulado en el presente Reglamento, el/la usuario(a) se hará acreedor(a) a las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 94.- El área de lectura, funciona para que el/la usuario(a) realice trabajos de estudio, con material documental de su propiedad o de la biblioteca. La utilización de esta área será en los horarios correspondientes a la misma.

Artículo 95.- El/la usuario(a) durante su estancia en el área de lectura, no puede:

I. No hacer recortes de cualquier material documental, sea o no, propiedad de la biblioteca.

Artículo 96.- La carta de no adeudo: consiste en proporcionar al o la usuario(a) interno(a), un documento que hace constar que no tiene adeudo o sanción por cumplir con la biblioteca. Dicha carta el/la usuario(a) la tramitará en los horarios de la biblioteca.

Artículo 97.- Para poder acceder a los servicios de la biblioteca, los/las usuarios(as) internos(as) se darán de alta de la siguiente manera:

I. Estudiantes:

a) Presentar la credencial estudiantil vigente del TESOEM, emitida por el departamento de control escolar misma que contendrá fotografía, nombre completo y número de matrícula o comprobante de inscripción al semestre en curso.
b) No tener adeudos o sanciones por cumplir en la biblioteca ni en otros departamentos.

II. Personal Docente y administrativo:

a) Presentar la credencial vigente del TESOEM, emitida por el departamento de control escolar misma que contendrá fotografía, nombre completo y número de empleado.
b) No tener adeudos o sanciones por cumplir en la biblioteca.

Artículo 98.- El TESOEM no se hace responsable del extravío de los bienes de los/las usuarios(as) al impartirse el servicio.

Artículo 99.- Será motivo suficiente de cancelación definitiva del servicio de préstamo a domicilio, el proporcionar datos falsos en los registros al darse de alta o alterar su credencial con marcas, enmendaduras o anotaciones.

Artículo 100.- Cuando la demora es mayor a 30 días hábiles después de la fecha de vencimiento del préstamo, queda a criterio de la biblioteca, aceptar o no la devolución del mismo libro, en su caso solicitar la reposición con otro título de interés en la biblioteca, cuyo costo debe ser igual o mayor al valor vigente del libro que fue prestado, agregando el costo del proceso técnico y de encuadernación.

Artículo 101.- Si una usuaria o usuario interno extravía algún libro propiedad de la biblioteca, se tendrá que reportar, teniendo a partir de la fecha del reporte siete días naturales para reponerlo, incluyendo los gastos del proceso técnico y del material perdido.

Si el reporte de extravío es después de la fecha de vencimiento, se considerarán los días de retraso para la suspensión del servicio de préstamo a domicilio.

Si el libro extraviado no existe en el mercado, la biblioteca indicará al o la usuario(a) qué otro tipo puede reponer, siempre y cuando su costo sea igual o mayor al del material perdido y se encuentre vinculado a los programas educativos del TESOEM.

CAPÍTULO XI
DE LOS LABORATORIOS

Artículo 102.- Los laboratorios son todo espacio físico dentro de las instalaciones del TESOEM destinados en beneficio de los/las estudiantes para que realicen prácticas acordes al programa educativo.

Artículo 103.- Los/las estudiantes tendrán la obligación de hacer buen uso de las instalaciones, respetando lo siguiente:

I. Identificarse y portar la credencial vigente que los acredite como estudiantes del TESOEM.
II. Portar la vestimenta adecuada dentro del laboratorio correspondiente.
III. No ingresar con alimentos ni bebidas de ningún tipo
IV. Portar la herramienta o utensilios acorde al laboratorio en el cual se encuentre.
V. Mantener limpia su área de trabajo, equipos, maquinarias y/o herramientas.
VI. Hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles instalados en el laboratorio.
VII. Llenar y presentar oportunamente los formatos solicitados, en caso de requerir algún insumo o material para las prácticas.
VIII. Abstenerse de realizar cualquier práctica dentro del laboratorio sin la presencia de docente.
IX. Utilizar los instrumentos, máquinas u otros similares, de acuerdo al número de personas que indique el/la docente.
X. Dejar en un lugar específico sus pertenencias como mochilas, libros, agua y otros.

Cualquier contravención a lo establecido en este artículo será sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 104.- Los/las estudiantes del TESOEM, tienen los siguientes derechos:

I. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad del TESOEM.
II. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados.
III. Recibir del TESOEM, la información de los reconocimientos, becas y estímulos a que pueden ser acreedores(as).
IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
V. Recibir del TESOEM los servicios que les correspondan.
VI. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes; tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban.
VII. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos.
VIII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del TESOEM.
IX. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes del TESOEM y tramitar su reposición en caso de pérdida o deterioro, en estos casos cubriendo la cuota correspondiente.
X. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos.
XI. Gozar del reconocimiento en las investigaciones y publicaciones en que participen.
XII. Utilizar las instalaciones del TESOEM, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.
XIII. Gozar de las áreas destinadas y señaladas exclusivamente para estacionamiento de automóviles, motocicletas y bicicletas de estudiantes, una vez realizado el trámite correspondiente ante el Departamento de Recursos Materiales.
XIV. Los demás que establezca la reglamentación correspondiente vigente.

Artículo 105.- Los/las estudiantes del TESOEM, tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir la normatividad y determinaciones del TESOEM.
II. Conducirse con respeto y orden dentro de las instalaciones y hacia los/las integrantes de la comunidad del TESOEM. Se incluye el comportamiento en los traslados y pernoctas en las instalaciones ajenas al TESOEM, derivadas de estancias, eventos académicos, residencia profesional, servicio social, o cualquier actividad realizada en el territorio nacional y el extranjero.
III. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas de estudio.
IV. Gestionar hasta culminar ante el IMSS, la vigencia de derechos por concepto de seguro facultativo.
V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el TESOEM.
VI. Participar en la Evaluación Docente de acuerdo al instrumento proporcionado por el TecNM.
VII. El servicio social deberá ser concluido por los/las estudiantes a más tardar al finalizar su séptimo semestre. En caso de no ser así, el asunto tendrá que ser atendido por el Comité Académico.
VIII. Estacionar las motocicletas y las bicicletas exclusivamente en los espacios destinados para este uso, por seguridad de los propios vehículos.

IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación.
X. Realizar personalmente sus trámites administrativos y, en su caso, con la representación legal respectiva.
XI. Cumplir con los créditos complementarios dentro de los primeros seis semestres. En caso de no ser así, el caso tendrá que ser atendido por la Jefatura de División correspondiente.
XII. Concluir el trámite de reinscripción en los tiempos y formas señalados por la circular para la reinscripción emitida por el TESOEM.
XIII. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del TESOEM de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente.
XIV. Identificarse con su credencial de estudiante vigente al ingresar al TESOEM, o cuando así se le requiera por el personal académico o alguna autoridad del TESOEM.
XV. Asistir obligatoriamente a sus tutorías programadas en los tres primeros semestres para obtener al menos un crédito complementario que no puede ser sustituido con otra actividad.
XVI. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, bienes muebles e inmuebles del TESOEM.
XVII. Cubrir obligatoriamente el requisito de una lengua extranjera que oferte el TESOEM en los dos primeros años desde su ingreso a la institución.
XVIII. Utilizar adecuadamente el estacionamiento sin permanecer dentro o fuera del auto escuchando música o haciendo otras actividades.
XIX. Atender las indicaciones y políticas de buena conducta cuando se trate prácticas o visitas académicas. Bajo ninguna circunstancia será permitido en los traslados derivados de las visitas académicas, el consumo de bebidas alcohólicas o algún tipo de drogas.
XX. Abstenerse de realizar imputaciones falsas, agresiones, ofensas, injurias, bullying, sexting o cualquier tipo de violencia a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos a cualquier integrante de la comunidad tecnológica.
XXI. Abstenerse de introducir, vender, prestar, fiar, fumar o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del TESOEM; o acudir a este bajo sus efectos, salvo prescripción médica demostrable.

Para los y las estudiantes de las carreras que así lo requieran, se permitirá introducir insumos, instrumentos, alimentos y bebidas para prácticas, bajo autorización estricta y reglamentada por la División de programa educativo correspondiente.

XXII. Las demás que establezca la legislación del TESOEM.

CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 106.- Son causas de infracciones de los/las estudiantes para con el TESOEM, las siguientes:

I. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo anterior y otras establecidas en la legislación del TESOEM.
II. Dañar física, psicológica, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del TESOEM.
III. Dañar el patrimonio del TESOEM.
IV. Cometer actos inmorales dentro de las instalaciones del TESOEM.
V. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas.
VI. Ofrecer dádivas o sobornos al personal académico y/o administrativo para obtener algún beneficio académico personal o de cualquier otro tipo.
VII. Falsificar firmas, sellos, alterar calificaciones de manera física o a través del sistema de administración escolar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el TESOEM.
VIII. Portar armas de cualquier tipo o introducir artefactos explosivos de cualquier tipo en las instalaciones del TESOEM.
IX. En el caso de las carreras que requieran herramientas para realizar sus prácticas y que pudieran representar un riesgo, las divisiones de carrera correspondientes deberán establecer protocolos de operación y autorizar su utilización.
X. Proferir groserías dentro de las instalaciones del TESOEM.
XI. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada.
XII. Inducir a terceras personas a dañar de cualquier forma a las instalaciones del TESOEM o a sus integrantes.
XIII. Introducir a personas ajenas al TESOEM, salvo previa autorización.
XIV. No identificarse al ingresar al TESOEM, o cuando así se requiera.
XV. Realizar cualquier juego de azar o actividad que deteriore la imagen del TESOEM.
XVI. En los casos en que se presuma o denuncie que existe evidencia de una relación de carácter sexual de estudiantes con docentes o personal administrativo, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis.
XVII. Comer o vender alimentos dentro de las aulas y pasillos de los edificios destinados a la docencia.
XVIII. Las demás que establezca la legislación del TESOEM.

Artículo 107.- La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar sanciones, previo procedimiento ante las faltas cometidas por los/las estudiantes. Cualquier conducta contraria que infrinja al presente ordenamiento, será sancionado desde 1 día de suspensión de los derechos como estudiante, hasta un máximo de 2 semestres. En conductas graves, así calificadas por esta Comisión, se procederá hasta la expulsión definitiva.

CAPÍTULO XIV
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 108.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá como finalidad regular y sancionar, en su caso, las conductas contrarias al reglamento de estudiantes del TESOEM.

Artículo 109.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por el/la Director(a) Académico(a), como Presidente(a); el/la Jefe(a) de la Unidad Jurídica, como Secretario(a); el/la Subdirector(a) de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado, como Vocal; el/la Subdirector(a) de Servicios Escolares, como Vocal; y el/la Jefe(a) de División de la carrera correspondiente como vocal.

Artículo 110.- La Comisión, con motivo de la infracción a las obligaciones de este Reglamento, a los/las estudiantes podrá aplicar las siguientes sanciones:

I.- Amonestación: Consiste en la exhortación verbal y escrita que realice la Comisión de Honor y Justicia al o la estudiante para que se abstenga de seguir realizando conductas contrarias a este Reglamento, al inicio, durante y al concluir su carrera.

II.- Trabajo en favor del Tecnológico: Consiste en que él o la estudiante realice actividades que lo(a) lleven a hacer conciencia de la falta cometida como son trabajos de limpieza y mantenimiento, trabajos de difusión, pláticas de temas sociales y otros trabajos en beneficio de la comunidad tecnológica, sin que ello abone a su servicio social, prácticas profesionales o créditos o exista una retribución monetaria.

III.- Suspensión: Consiste en la suspensión de los derechos como estudiante, que va desde un día hábil, hasta por un máximo de dos semestres.

IV.- Expulsión: Consiste en la baja definitiva de los derechos como estudiante del Tecnológico.

Artículo 111.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará cada vez que haya un asunto que tratar.

Artículo 112.- El procedimiento se iniciará a petición de la Jefatura de División ante la Unidad Jurídica de manera verbal o escrita; para las faltas no graves necesariamente tiene que iniciarlo la persona que resintió la falta.

Artículo 113.- Para iniciar el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia a petición de parte, el o la Jefe(a) de la División recibirá la denuncia de la falta y a su vez la turnará mediante oficio al o la titular de la Unidad Jurídica, haciéndole de conocimiento de las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la infracción, nombre del o la presunto(a) infractor(a), matrícula y a qué programa educativo pertenece.

Artículo 114.- En caso de que algún servidor(a) público(a) tenga conocimiento de alguna falta grave de algún(a) estudiante, podrá hacerlo de conocimiento de manera verbal o escrita al o la titular de la Unidad Jurídica y este último(a) actuará en consecuencia.

Artículo 115.- La Jefatura de la Unidad Jurídica al recibir la denuncia de una falta al Reglamento, hará un análisis de la misma para cerciorarse si reúne los elementos necesarios para iniciar el procedimiento.

En caso de que la denuncia no reúna los elementos necesarios, podrá realizar una investigación previa al inicio del procedimiento, con la finalidad de allegarse más elementos y así poder justificar un inicio del procedimiento o abstenerse de hacerlo.

Artículo 116.- Una vez que existan elementos que presuman que uno(a) o varios(as) estudiantes incurrieron en alguna de las infracciones contempladas en este reglamento; la Jefatura de la Unidad Jurídica notificará a los/las estudiantes involucrados(as) un citatorio a garantía de audiencia, el cual contendrá nombre del presunto(a), matrícula, carrera, la infracción que se imputa, sus derechos que tiene como presunto(a) infractor(a), lugar y hora de la diligencia.

Artículo 117.- Al estar notificadas las partes y estando presentes en el lugar dentro de las instalaciones del TESOEM que se designó para celebrarse la garantía de audiencia, se procederá de la siguiente manera:

I.- El/la Secretario(a) informará al o la Presidente(a) de la asistencia, en caso de estar todos los y las involucrados(as) se continuará con la diligencia; de lo contrario la Comisión de Honor y Justicia mediante acuerdo fundado y motivado celebrará la audiencia de garantía con las personas presentes. No se podrá realizar la diligencia sin él o la Presidente(a), el Secretario(a) y el Jefe(a) de la División correspondiente.

II.- Estando el o la presunto/a ante la Comisión, el/la Secretario(a) le recabará sus generales y le hará saber sus derechos que tiene como presunto(a) infractor(a) e inmediatamente le comunicará la infracción que se imputa y las pruebas que obran en el expediente.

III. El/la presunto/a al conocer los hechos que se le atribuyen expondrá lo que a su derecho corresponda, aportando pruebas que puedan desvirtuar lo actuado en el expediente. En la hipótesis de que el/la presunto(a) ofrezca pruebas que por su naturaleza no se puedan desahogar en ese momento, se suspenderá la diligencia y se fijará una posterior.

IV. Al término de la declaración del o la presunto(a), se desahogarán los medios de prueba admitidos y se le otorgará el uso de la voz por segunda vez al o la presunto(a) para que formule sus conclusiones.

V. Agotadas las etapas del procedimiento, la Comisión tendrá un término máximo de 3 días hábiles posteriores al desahogo de la garantía de audiencia, para emitir su resolución definitiva.

CAPÍTULO XV
DE LOS RECURSOS

Artículo 118.- Una vez notificada la resolución, el/la estudiante que desee interponer una revisión de caso, contará con un término de 3 días hábiles posteriores a la notificación para interponer un recurso de reconsideración; para tal efecto el/la estudiante deberá presentar por escrito su recurso ante la Dirección General, manifestando los motivos; recibido el recurso, la Dirección General resolverá a más tardar en diez días hábiles y su resolución será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: Se abroga y deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente reglamento del alumnado.

LIC. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS
SALVADOR DE LA LLATA MERCADO
MIRIAM GAMERO ESPINOSA
REPRESENTANTES LEGALES DE
BANCO VE POR MÁS, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS,
EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO
EN EL FIDEICOMISO 310.
P R E S E N T E S .

Me refiero a su solicitud recibida bajo el folio número 7963/18 en esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en relación a la Autorización de la Transferencia de 21 viviendas de Interés Social del Lote 30A de la Manzana V al Lote 6 de la Manzana X, en el Conjunto Urbano denominado "BOSQUE REAL" Municipio de Huixquilucan, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que por Escritura Pública No. 18,847 del quince de febrero del año dos mil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de agosto del mismo año, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de la sociedad denominada CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A. de C.V., ahora CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A.P.I. de C.V.

Que mediante Escritura Pública No. 49,279 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público No. 30 del Estado de México, se acredita la constitución del FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO CON RESERVAS DE DERECHOS DE REVERSIÓN 310, que celebran la sociedad denominada Inmobiliaria Tres Vistas, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar, por otra parte el señor Antonio López Bago Giral, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y de otra parte Banco Ve por Más S.A.; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en su carácter de Fiduciario; cuyo fines consisten, entre otros, la realización de las obras necesarias para llevar a cabo la construcción y enajenación del desarrollo de los inmuebles fideicomitidos.

Que en la Escritura Pública citada en el párrafo anterior se acredita la aportación del citado Lote 6 de la Manzana X, por parte de la Sociedad denominada Inmobiliaria Tres Vistas, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar al referido Fideicomiso 310.

Que mediante Escritura Pública No. 29,949 de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho otorgada ante el Notario Público No. 151 del Estado de México, se acredita la representación legal de los C.C. SALVADOR DE LA LLATA MERCADO y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, en su carácter de apoderados del Fideicomiso mencionado en el párrafo anterior, habiéndose identificado con pasaportes Nos. G07962144 y G18764898 respectivamente expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que según Acuerdo expedido en Oficio No. 22402000/1478/2018 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el tres de julio de dos mil dieciocho, primera sección, se Autorizó la transferencia de 21 viviendas bajo la modalidad de Interés Social del Lote 30A de la Manzana V, con destino al Lote 6 de la Manzana X, ubicados en el Conjunto Urbano materia del presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de inscripción, en el Instituto de la Función Registral por lo reciente de su expedición.

Que según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, el Lote 6 Manzana X, no reporta ningún gravamen, certificando la propiedad en favor de la institución Fiduciaria de referencia.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se consigna en el Acuerdo de Autorización de Relotificación Parcial del Conjunto Urbano "Bosque Real", según Oficio No. 2241120000/2938/13 del doce de septiembre del dos mil trece, el cual fue protocolizado en Escritura Pública No. 31,092 del primero de agosto del dos mil cinco otorgada ante el Notario Público No. 102 del Estado de México.

Que la Transferencia de viviendas, materia del presente acuerdo, no incrementa el área vendible, ni el número de Lotes originalmente autorizados en el Conjunto Urbano, no afecta el orden público, el interés social, los intereses del Gobierno del Estado de México, del Municipio de Huixquilucan, ni de terceras personas, únicamente, se transfieren viviendas entre los Lotes involucrados.

Que acreditó, el pago de derechos correspondientes, a la Autorización solicitada en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **$3,413.41 (TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 41/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota de 1.21 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero del dos mil dieciocho que asciende a $80.60, por las 35 viviendas previstas, según se acreditó con recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal respectiva.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se determinan satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 79 y 80 de su Reglamento, para otorgar la Relotificación Parcial solicitada.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XL, 5.5 Fracción I, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.46, 5.47, 5.48, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XIV y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor del BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 310, representado por Ustedes, la TRANSFERENCIA de 21 viviendas de Interés Social del Lote 30A Manzana V al Lote 6 Manzana X, del Conjunto Urbano "BOSQUE REAL" ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de acuerdo al "PLANO ÚNICO" anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una Autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representado informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 81 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano Único, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la fecha al en que se Publique el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo que deberá acreditar dentro del mismo plazo a esta Dirección General de Operación Urbana.

QUINTO. Queda obligado formalmente a respetar y a cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el respectivo Plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. El diverso Acuerdo por el cual se Autorizó el Conjunto Urbano, materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo de Autorización deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

Persona a emplazar. MOISES KRAUS GENAURY, GRACIELA ROBLES DE VILLANOVA E IGNACIO VILLANOVA HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente 130/18, Juicio Ordinario Civil, Usucapión, promovido por GUILLERMINA GARCIA CASTELLANOS y MARCO ANTONIO VAZQUEZ SOSA en contra de MOISES KRAUS GENAURY, GRACIELA ROBLES DE VILLANOVA e IGNACIO VILLANOVA HERNANDEZ; mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a MOISES KRAUS GENAURY, GRACIELA ROBLES DE VILLANOVA e IGNACIO VILLANOVA HERNANDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I) La Usucapión de bien inmueble de buena fe, a favor de los actores GUILLERMINA GARCIA CASTELLANOS Y MARCO ANTONIO VAZQUEZ SOSA derivado del contrato privado de compraventa que consta por escrito en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 62, DE LA CALLE DENOMINADA PETREL, SECCION SEPTIMA, MANZANA 79 Y LOTE 20, FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, también identificada como COLONIA LAS ARBOLEDAS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con un superficie total de 200.00 metros cuadrados, (doscientos metros cuadrados) con las medidas y colindancias AL NOROESTE: 8.00 METROS CON CALLE DE PETREL, AL NOROESTE: 25.00 METROS CON LOTE 19; AL SURESTE: 8.00 METROS CON CALLE PORFIRIO DIAZ; AL SUROESTE: 25.00 METROS CON LOTE 21. II) Una vez que la sentencia cause ejecutoria y que declare procedente la acción de Usucapión, se protocolice ante notario y se inscribirá en el Instituto de la Función Registral.

Se expide para su publicación el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-Validación: el trece de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

5478.-6, 17 diciembre y 11 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ZUYIN ARELHI LUY MARBAN..

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1401/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL de INMATRICULACIÓN, promovido por ZUYIN ARELHI LUY MARBAN.

Quien solicito la Información de Dominio a través de las Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al inmueble ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza s/n Barrio de San Antonio Xonacatlan, Estado de México, con una superficie de 1500 m^2 (Un mil quinientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 75.00 mts. Setenta y cinco metros y colinda con Amanda González Rayón; al Sur 75.00 mts Setenta y cinco metros y colinda con Uriel Martínez Díaz; al Oriente 20.00 mts. veinte metros y colinda con Ignacio Zaragoza, al Poniente 20.00 veinte metros y colinda con Nicolás Bezares Márquez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 85426, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecisiete de agosto de dos mil diez, con los señores Jonathan, Andrés, Pavel Iván, de apellidos Ortiz Bustamante. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, "que la posesión del inmueble, la ha detentado de manera continua por más de siete años, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario; reuniendo las condiciones exigidas por la Ley, para que opere en mi favor la prescripción positiva y se declare que me he convertido en propietario del mismo".

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica. 64.- 8 y 11 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 1043/2018 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARINA SEGURA MIRANDA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle 2 de marzo número 524, colonia las viejitas, Municipio de Chapultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.41 mts. con camino; AL SUR 12.32 mts. con camino; AL ORIENTE 161.07 mts. con Mario Díaz García, y al PONIENTE 161.00 mts. con Javier Balbuena M.; con una superficie aproximada de 1,988.87.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los diecisiete días del mes diciembre de dos mil dieciocho.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, LIC. CONSUELO CUENCA LOPEZ.-RÚBRICA. 50.-8 y 11 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A., así como a EUGENIA GONZÁLEZ DE UVALLE.

Que en los autos del expediente 661/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN PRESA DIEZ (SU SUCESIÓN) en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A. Y EUGENIA GONZÁLEZ DE UVALLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO S.A., así como a EUGENIA GONZÁLEZ DE UVALLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: A.- La declaración judicial mediante sentencia definitiva en favor de la Sucesión de la señora MARÍA CONCEPCIÓN PRESA DIEZ, de que ha operado la USUCAPIÓN, respecto del inmueble que se identifica como "MANZANA 49 (CUARENTA Y NUEVE), LOTE 24 (VEINTICUATRO), COLONIA PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", actualmente identificado como CALLE SEGUNDA CERRADA DE CIPRESES, LOTE 24 (VEINTICUATRO), MANZANA 49 (CUARENTA Y NUEVE), COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, C.P. 53240 MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado de México.-Se expide para su publicación a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.- VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

5470.-6, 17 diciembre y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. Y JUAN BRITO AXOMULCO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 659/2018 promovido por ARNULFO TREJO BARAJAS, en contra de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. Y JUAN BRITO AXOMULCO, por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración Judicial que realice su Señoría, de que el suscrito me he convertido en legítimo propietario, por haber operado en mi favor LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, respecto del Lote de Terreno Número 25, Manzana 22, Ubicado en Calle Norte 16, Fraccionamiento "San Carlos", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra su antecedente registral en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO Número 367508, SUPERFICIE TOTAL: 837.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 33.80 metros con Lote 26; ORIENTE en 8.00 metros con O-S con Lote 8; AL ESTE en 39.46 metros con Nte. 16 y Diag. 2 y AL SUR en 35.30 metros con S-E CON LOTE 24; b).- Como consecuencia de lo anterior, declarar y ordenar que la sentencia definitiva que se dicte en esta instancia, una vez que cause ejecutoria se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; c).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación de este juicio, para el caso de que los demandados se opongan a la procedencia del presente juicio. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- Con fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y tres la empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., vendió el inmueble materia de la litis al señor EZEQUIEL TRUJILLO CALIXTO. Asimismo con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, dicho señor EZEQUIEL TRUJILLO CALIXTO, celebro contrato de cesión de derechos, con el señor RUBÉN TRUJILLO CALOCA, sobre el mencionado inmueble materia de la litis, que fue totalmente pagado por el señor RUBÉN TRUJILLO CALOCA; 2.- El señor RUBÉN TRUJILLO CALOCA celebro contrato de cesión de derechos, en fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en favor del señor RUBÉN FRAGOSO FRAGOSO, respecto del inmueble materia de la litis; 3.- El señor RUBÉN FRAGOSO FRAGOSO celebro contrato de compraventa, en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en favor del señor JUAN BRITO AXOMULCO, respectio del inmueble materia de la litis; 4.- En virtud de que el señor JUAN BRITO AXOMULCO, era propietario y poseedor del inmueble materia de la litis, con fecha quince de febrero de dos mil cuatro, vendió dicho terreno al suscrito, que con todo lo de hecho y por derecho correspondiera al inmueble entregándome en forma inmediata la propiedad y posesión del mismo compreometiendose a escriturar una vez que a el le hubiere sido escriturado; 5.- Los demandados AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. y el señor JUAN BRITO AXOMULCO, saben que desde el día quince de febrero de dos mil cuatro, en que celebramos la compraventa materia del presente juicio, he poseído el mismo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, esto es que a la fecha el suscrito no he sido objeto de controversia judicial o extrajudicial que tenga como fin el desposeerme del inmueble que me eprtenece. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACION: veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2422-A1.- 6, 17 diciembre y 11 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

MARÍA MERCEDES ISLAS Y CISNEROS, también conocida como MERCEDES ISLAS CISNEROS, MERCEDES ISLAS DE ORTEGA, MERCEDES ISLAS DE PEDROZA Y MARÍA MERCEDES ISLAS DE ORTEGA, promueve por su propio derecho en el expediente 47/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, en contra de GEORGINA QUIROZ SÁNCHEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Que se declare que la accionante tiene el dominio del bien que se encuentra ubicado en el terreno de propiedad particular conocido como parte rustica de la parcela número setenta del predio denominado "LA LOMA" hoy colonia Buenavista ubicado en términos del municipio de Tepotzotlán, Estado de México, actualmente conocido como parte rustica de la parcela número setenta del predio denominado "LA LOMA" hoy colonia Buenavista, ubicado en términos del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 9,180.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en ciento setenta metros con Anastasio Suárez, AL SUR: en ciento setenta metros con Felipe Hernández, AL ORIENTE: en cincuenta y cuatro metros, avenida Emiliano Zapata y AL PONIENTE: en cincuenta y cuatro metros con Raymundo Moreno, B) se condene a la demandada a restituir a favor de la accionante el bien que se precisa en la prestación que antecede con sus frutos y accesiones, C) se condene a la demandada a la desocupación y entrega del bien al que me refiero en las prestaciones que anteceden, con sus frutos y accesiones y D) Se condene a la demandada al pago de gastos y costas..- -

Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante escritura 1,278 se protocolizó la aplicación de la parcela número setenta, con las medidas y colindancias antes señaladas. 2.- por acta número 1,946 Abel Pedrosa Forcada, adquirió por compraventa del señor Felipe Jiménez Flores, asociado de su esposa la señora Gregoria Nicandra Urbán de Jiménez, en precio de $900.00 pesos 00/100 moneda nacional, el bien materia de la presente controversia. 3.- El dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, falleció el señor Abel Pedroza Forcada, en consecuencia, la sucesión intestamentaria en la Ciudad de México se radicó bajó el expediente 1633/99 del Juzgado Vigésimo de lo Familiar, declarándose a la accionante como única y universal heredera. El veinte de junio de dos mil seis se protocolizó la sentencia de dicha sucesión intestamentaria, mediante la cual se protocolizó la adjudicación parcial de bienes que conformaban el acervo hereditario a favor de la ocursante, en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ABEL PEDROZA FORCADA, por lo que se desprende del predio de referencia se le asignó la clave catastral número 121-19-168-70-00-000 por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y ésta se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en el libro 1, sección primera, partida 1065, del volumen 595 de fecha 12 de julio de 2006. 4.- Mediante certificado de inscripción de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se acredita que el inmueble de mi propiedad descrito en el folio real electrónico número 00329818, se encuentra inscrito a favor de Mercedes Islas Cisneros. 5.- Mediante certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se acredita que el inmueble de mi propiedad, descrito en líneas que preceden, no reporta gravámenes y/o limitantes y no se corre la anotación de aviso preventivo. 6.- Mediante escritura 40,261 se hizo constar la compraventa a plazos con reserva de dominio que celebré con la Sociedad denominada Residencial La Loma, Sociedad Anónima de Capital Variable, y mediante escritura 99,591 se hizo constar la rescisión del contrato de compra venta con reserva de dominio celebrado con la sociedad que antecede. 7.- Como lo acredito con la documental que acompaño al de cuenta, el inmueble de mi propiedad y que he precisado en hechos anteriores, tiene la secuencia registral del folio real electrónico número 329818 en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. 8.- La Coordinación de Catastro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el treinta de noviembre del año en curso, entregó a la promovente el estado de cuenta del impuesto predial del inmueble de mi propiedad. 9.- De las copias certificadas de la carpeta de investigación número 493500380147115 que se encuentra radicada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número cuatro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se desprende el origen ilegal de la duplicidad de antecedentes registrales. A. La señora Marisol Hernández Zetina, mediante escritura pública número 4550 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, en su carácter de Notario Público número 138 del Estado de México, adquirió del señor Saúl Odilón Cosme Pérez, el lote descrito en autos, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00213983. A.1. Del antecedente primero se desprende que por instrumento 22,359 de fecha 8 de febrero del 2001, otorgada ante la Fe del Licenciado Germán Baz Medina Notario Público número 7 del Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina registral Cuautitlán, Estado de México, mediante a cual se hizo constar el contrato de compraventa que celebraron por una parte el señor Saúl Odilón Cosme Pérez, como comprador y el señor Abel Pedroza Forcada, como vendedor del inmueble señalado en autos, la cual supuestamente quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 1041, volumen 491, libro primero, sección primera de fecha 13 de julio de 2001. 10.- El Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identifica y tiene registrado el lote materia de la litis y que he precisado en los hechos que anteceden, como lo acredito con el informe y ortofoto digital a escala 1:5000, número 2065, expedido por el licenciado Aarón Navas Álvarez, en su carácter de Director de Legalización y del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, mediante el oficio SJDH/DLyPOGG/041/2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho. 11.- La demandada tiene la posesión del terreno de mi propiedad y que he precisado en líneas que preceden. 12.- Como consecuencia de los acontecimientos a que me refiero en el de cuenta, aproximadamente el veinte de abril de dos mil diecisiete acudí en compañía de algunas personas al inmueble materia de la presente litis, percatándome que en ese momento la demandada salía del mismo, por lo que le pregunté el motivo por el cual estaba en el interior del bien, contestándome inmediatamente, soy la dueña de este terreno, contestando que no podía ser porque yo tengo la escritura pública, contestándome la demandada que no saldría del terreno porque ella era la propietaria y tenía la posesión, por lo que ante el temor de que la demandada enajene el bien que es propiedad del accionante, deduzco la acción reivindicatoria en su contra, con la finalidad de que sea restituida a mi favor la posesión con sus frutos y accesiones por ser legítima propietaria del bien precisado en hechos que preceden. 13. El tracto sucesivo de la demandada, que se desprende de las copias certificadas de la carpeta de investigación 493500380147115, que narré en el hecho 9 de mi escrito inicial de demanda, inicia con una operación nula e inexistente, pues su tracto parte de una supuesta compraventa celebrada en fecha ocho de febrero de dos mil uno, ante la fe del Notario Público número 7 del Estado de México, licenciado German Baz Medina, plasmada en el instrumento 22,359, entre el señor Saúl Odilón Cosme Pérez, como comprador y el señor Abel Pedroza Forcada, como vendedor, operación de las que se resaltan las ilegalidades siguientes: a. Al año de celebración del referido acto jurídico, el supuesto vendedor ya había fallecido, acreditando que el señor Abel Pedroza Forcada, falleció el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos. b. Mediante acuerdo publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México de dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se revocó al Notario Público número siete del Estado de México, quedando como notario sustituto el licenciado Arturo Aguilar Basurto, durando como titular de dicha Notaria hasta el trece de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la que se publicó el acuerdo ejecutivo en el que se aceptaba su renuncia,

justificando dicha circunstancia con los ejemplares de Gaceta del Gobierno del Estado de México exhibidos. c. De acuerdo a la búsqueda realizada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, respecto de la inscripción del instrumento número 22,359, en el que se hizo constar la compraventa celebrada entre Abel Pedroza Forcada como vendedor y Saúl Odilón Cosme Pérez en su carácter de comprador, supuestamente inscrito bajo la partida 1041, volumen 491, libro primero, sección primera, me fue informado lo siguiente: c.1 Dicho instrumento aparece mencionado únicamente en el folio real electrónico número 00213983, sin embargo físicamente no existe, pues el volumen 491 en el que supuestamente fue inscrito, no contiene la inscripción de la partida 1041. c2. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en el archivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, no existe en el apéndice o legajo del volumen 491, el instrumento número 22,359, porque el legajo donde debía contener dicho instrumento, se encuentra relacionado con el volumen en el que se realiza la inscripción de propiedad, por lo que no hay forma de constatar la existencia del instrumento 22,359, en el legajo inherente a la partida 1041 del volumen 491, lo anterior se acreditará con la copia fiel del libro expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, misma que ya fue solicitada para exhibirla en cuanto me sea entregada. d. Añado es ilegal la inscripción de la escritura 22,359, pues se realiza incumpliendo lo establecido por la fracción VI del artículo 2872 del Código Civil para el Estado de México vigente al momento de la inscripción, en relación con lo establecido por la fracción IV del artículo 8.32 del Código Civil para el Estado de México en vigor, puesto que existe incompatibilidad entre el texto del documento a inscribir (22,359) y el asiento de propiedad existente del supuesto vendedor Abel Pedroza Forcada, ello es así porque no hay identidad en las medidas y colindancias del inmueble adquirido por Abel Pedroza Forcada, de acuerdo al antecedente de propiedad señalado en el hecho 2, y Saúl Odilón Cosme Pérez, mediante instrumento 22,359, existiendo falta de identidad del inmueble enajenado y en consecuencia el Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Cuautitlán, no debió inscribir el título de propiedad de Saúl Odilón Cosme Pérez, por la incompatibilidad existente con el título de propiedad de Abel Pedroza Forcada, acreditando lo narrado en el punto c,c.1, c.2 y d, que la inscripción se realizó vulnerando lo establecido por los artículos 21, 26, 29, 30, 37, 76 y 82 del reglamento del Registro Público de la Propiedad de Estado de México vigente al momento de la inscripción, abundando que el tracto sucesivo de mi antagonista deviene ilegal, pues el acto jurídico celebrado por la señora Marisol Hernández Zetina anterior propietaria y quien le vende a mi contraparte el señor Saúl Odilón Cosme Pérez, plasmado en la escritura pública 4,550 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, fue sobre un inmueble carente de identidad formal y material, pues supuestamente adquiere un inmueble con una superficie de nueve mil ciento ochenta metros cuadrados, y las medidas y colindancias son totalmente incorrectas, pues las medidas amparan una superficie aproximada de veintiséis mil ciento ochenta metros cuadrados y no los nueve mil ciento ochenta metros cuadrados referidos en el citado instrumento. Lo anterior, se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación 493500380147115, exhibidas con mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a GEORGINA QUIROZ SÁNCHEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose además fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Asimismo, dentro del proveído de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por ampliada la demanda en cuanto al capítulo de hechos, ordenándose el emplazamiento a la demandada GEORGINA QUIROZ SÁNCHEZ y elaborarse de nueva cuenta los edictos, ordenados en proveído catorce de septiembre del año en curso, en la forma y términos ahí precisados, los cuales contendrán la ampliación de demanda, que realizó la ocursante en el escrito que se acuerda. Dentro del proveído de trece de noviembre de dos mil dieciocho, se tienen por aclarados los incisos A y A.1 del hecho 9, de su escrito inicial de demanda, en la forma y términos en que lo realizó dentro de la promoción número 15543, presentada en fecha ocho de noviembre del año en curso. Y en el auto de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se tienen por hechas las manifestaciones en la forma y términos que refiere la ocursante, ordenando nuevamente la elaboración de los mismos, los cuales contendrán las aclaraciones ahí señaladas. Aclaraciones que forman parte del proveído al que le recayó a dicha promoción, mismas que deberán insertarse en los edictos ordenados en el citado auto. Se expiden el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE SEPTIEMBRE, NUEVE, TRECE Y VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE, TODOS DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2408-A1.-6, 17 diciembre y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

Por medio de EDICTOS se emplaza al demandado BERNARDO CAMACHO BALDERAS, en relación al expediente número 313/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por JOSÉ CAMILO LUENGAS GUZMÁN contra MIGUEL ANGEL FLORES SERRANO Y BERNARDO CAMACHO BALDERAS, a quien le demanda LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA respecto del juicio concluido reivindicatorio tramitado ante el el Juzgado de Primera Instancia de Chalco, Estado de México, bajo el número de expediente 44/2017 promovido por Miguel Ángel Flores Serrano contra Bernardo Camacho Balderas, respecto del inmueble ubicado en CALLE DOCE ROSAS, NUMERO UNO, DE LA MANZANA 14 Y DE LA BESANA GAYOL DEL EX EJIDO DE CHALCO UBICADO EN LA COLONIA JARDINES DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56607, la entrega del bien inmueble materia de la presente litis, los gastos y costos que origine el presente juicio. Asimismo la parte actora manifiesta que en fecha 15 de mayo de 1995 mediante contrato de cesión de derechos celebrado con la señora Carmen Otero Mejía adquirí el terreno ubicado en CALLE DOCE ROSAS, NUMERO UNO, DE LA MANZANA 14 Y DE LA BESANA GAYOL DEL EX EJIDO DE CHALCO UBICADO EN LA COLONIA JARDINES DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56607 pagando la cantidad $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en una exhibición al momento de la firma del contrato, construí un cuarto a flor de tierra, acudiendo periódicamente al terreno antes citado. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Miguel Ángel Flores Serrano se constituyo en el inmueble CALLE DOCE ROSAS, MANZANA 14, LOTE 01, COLONIA JARDINES DE CHALCO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56607, también conocido como CALLE DOCE ROSAS NUMERO

UNO, DE LA MANZANA 14 Y DE LA BESANA GAYOL DEL EX EJIDO DE CHALCO UBICADO EN LA COLONIA JARDINES DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 56607, con elementos de la Policial Municipal y que exigían que desalojaran el inmueble, tratándose de una diligencia de lanzamiento derivada de una ejecución de sentencia del Juicio Reivindicatorio del expediente 44/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, teniendo como demando Bernardo Camacho Balderas quien supuestamente se notificó en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, siendo que nunca ha habitado o poseído de alguna forma el inmueble así también no realizo la notificación alguna para comparecer a juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, Y EL BOLETÍN JUDICIAL HACIÉNDOLE SABER A DICHO ENJUICIADO QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1201-B1.- 6, 17 diciembre y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente 666/2018, relativo al SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO DE LA TORRE GONZÁLEZ, promovido por MARCELINO RODRIGO MARTÍNEZ DE LA TORRE Y ANA MONTSERRAT DE JESUS MARTINEZ DE LA TORRE, el Juez Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de quince de octubre del 2018, ordenó notificar la radicación de esta sucesión por edictos a las personas que se crean con derecho a heredar de la presente sucesión.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS para apersonarse en el presente juicio, y justifique sus derechos hereditarios, así también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Los Reyes Iztacala, de Tlalnepantla, Estado de México, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efecto por medio de la lista de Acuerdos y el Boletín Judicial. Si transcurrido el término no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía, Se expide la presente el día nueve de noviembre 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA ANGELICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA-RÚBRICA.

5479.-6, 17 diciembre y 11 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MACARIA AGUILAR AGUILAR, en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente 731/2018, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por CATALINA PÉREZ YAÑEZ, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes prestaciones: A. La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN o prescripción positiva del inmueble ubicado en Lote de terreno marcado con el número treinta y seis, manzana once, de la Colonia Agua Azul, Grupo C, Súper Veintitrés, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual también es conocida como la casa marcada con el número oficial 180, de la calle Lago Chalco, de la Colonia Agua Azul, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Código Postal 57500. B. En consecuencia de lo anterior demando la cancelación de la inscripción que obra a favor actualmente de MACARIA AGUILAR AGUILAR en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, bajo la partida número 509, del volumen 195, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 68503, asentados en fecha 28 de septiembre de 1989. C) Así como la inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada, que emita sus Señoría, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, en la que se declare procedente la acción de usucapión a mi favor. D) El pago de los gastos que origine el presente juicio para el caso de que la demandada, se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código Adjetivo de la materia, vigente en esta entidad, Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como demandado se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se considerara contestada en sentido negativo la demanda y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación “EL RAPSODA” Y/O “OCHO COLUMNAS” y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5615.-17 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILÁN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ y GONZALO PUENTE SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1707/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA, en contra de MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILÁN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ y GONZALO PUENTE SÁNCHEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se ordenó

EMPLAZAR por medio de edictos a MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILÁN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ y GONZALO PUENTE SÁNCHEZ, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda "…PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial, que por sentencia firme se me reconozca el carácter de propietario, derivado de mi calidad de poseedor de buena fe en concepto de propietario en términos del contrato privado de compra-venta, celebrado entre el suscrito accionante en esta instancia y los demandados MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILÁN LUIS PUENTE SANCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SANCHEZ, GONZALO PUENTE SANCHEZ, en fecha 30 de Abril del año 1998, del bien inmueble, que se encuentra ubicado domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, México, que tiene las mediadas y colindancias siguientes: NORTE: 76.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENO DE LA PARTE VENDEDORA; SUR: 76.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE DE ACCESO DE OCHO METROS DE ANCHO; ORIENTE: 131.50 MTS. Y COLINDA CON TERRENO DEL SR. J. JESÚS VALLADARES PUENTE; PONIENTE: 131.50 MTS. Y COLINDA CON TERRENO DEL SR. J. JESÚS VALLADARES PUENTE, BIEN INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09,994.00 M2, TERRENO QUE SE encuentra Inscrito en el instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo el número real electrónico 00026531. b).- La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, de la Sentencia definitiva, en que se haga la declaración a que me refiero en la prestación que antecede, para el efecto de que la misma, le sirva al suscrito accionante en la presente Instancia como Título de Propiedad. c).- La declaración a mi favor que de poseedor me he convertido en propietario respecto del bien inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso a)...HECHOS. 1.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que en fecha 30 de Abril del año 1998, mediante contrato privado de compra-venta, que celebre con los vendedores del bien inmueble que nos ocupa SEÑORES MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILÁN LUIS PUENTE SANCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SANCHEZ, GONZALO PUENTE SANCHEZ, adquirí en la cantidad de 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido s/n en la Comunidad de Tecolapan, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México...como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 30 de Abril del año 1998, el cual se agrega en original al presente ocurso como anexo número UNO, para las efectos legales a que haya lugar...2.- El bien inmueble, que nos ocupa se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Jilotepec, México, bajo el número real electrónico 00026531. 3.- Es por lo que desde la fecha 30 de Abril del año 1998, al día de hoy el suscrita accionante he conservado el bien inmueble que nos ocupa materia del presente juicio, del cual me he ostentada como dueña ante los vecinos del lugar, de la Comunidad de Tecolapan, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentra ubicado el bien inmueble que nos ocupa, de manera pacífica, continua, pública, no siendo perturbado en mi posesión por persona o autoridad judicial alguna. 4.- Como lo acredito con la copia del certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a nombre de María Puente Sánchez, Froilán Luis Puente Sánchez, Herlinda Puente Sánchez, Alfonso Puente Sánchez, Gonzalo Puente Sánchez…Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Auto de fecha: veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5618.-17 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILAN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ Y GONZALO PUENTE SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1709/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por J. JESÚS VALLADARES PUENTE, en contra de MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILAN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ y GONZALO PUENTE SÁNCHEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILAN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ y GONZALO PUENTE SÁNCHEZ, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado, Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial, que por sentencia firme se me reconozca el carácter de propietario, derivado de mi calidad de poseedor de buena fe en concepto de propietario en términos del contrato privado de compra-venta, celebrado entre el suscrito accionante en esta instancia y los demandados MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILAN LUIS PUENTE SANCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SANCHEZ, GONZALO PUENTE SANCHEZ, en fecha 10 de Abril del año 1996, del bien inmueble, que se encuentra ubicado domicilio conocido sin número, en la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, México, que tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: en seis líneas quebradas de poniente a oriente 56.00, 131.50, 75.00, 131.50, 101.50 y 40.60 MTS. COLINDA CON terreno de los vendedores y el señor ENRIQUE SALINAS; SUR: en cinco líneas quebradas de poniente a oriente 150.00, 100.00, 50.00, 100.00 y 42.00 MTS. colinda con terreno de los vendedores; ORIENTE: en dos líneas quebradas de sur a norte 205.00 y 106.00 MTS. COLINDA CON terreno de GONZALO VALLADARES PUENTE; PONIENTE: en tres líneas quebradas de sur a norte 207.00, 23.00 y 66.00; colinda con Ejido de Tecolapan, bien inmueble que tiene una superficie aproximada de 67,361.00 m2, terreno que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo el número real electrónico 00026531. b).- La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL

DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Jilotepec, México, de la Sentencia definitiva, en que se haga la declaración a que me refiero en la prestación que antecede, para el efecto de que la misma, le sirva al suscrito accionante en la presente Instancia como Título de Propiedad. c).- La declaración a mi favor que de poseedor me he convertido en propietario respecto del bien inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso a)...HECHOS. 1. Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que en fecha 10 de Abril del año 1996, mediante contrato privado de compra-venta, que celebre con los vendedores del bien inmueble que nos ocupa SEÑORES MARÍA PUENTE SÁNCHEZ, FROILAN LUIS PUENTE SÁNCHEZ, HERLINDA PUENTE SÁNCHEZ, ALFONSO PUENTE SÁNCHEZ, GONZALO PUENTE SANCHEZ, adquirí en la cantidad de 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido s/n en la Comunidad de Tecolapan, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México...como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de Abril del año 1996, fecha en que inmediatamente se me hiso entrega por el hoy demandado, la posesión que ostento a la fecha. 2.- El bien inmueble, que nos ocupa se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Jilotepec, México, bajo el número real electrónico 00026531. 3.- Es por lo que desde la fecha 10 de Abril del año 1996, al día de hoy el suscrita accionante he conservado el bien inmueble que nos ocupa materia del presente juicio, del cual me he ostentada como dueña ante los vecinos del lugar, de la Comunidad de Tecolapan, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentra ubicado el bien inmueble que nos ocupa, de manera pacífica, continua, pública, no siendo perturbado en mi posesión por persona o autoridad judicial alguna. 4.- Como lo acredito con la copia del certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a nombre de María Puente Sánchez, Froilán Luis Puente Sánchez, Herlinda Puente Sánchez, Alfonso Puente Sánchez, Gonzalo Puente Sánchez, bajo el número real electrónico 00026531, para lo cual agrego en original el correspondiente certificado al presente ocurso, como anexo número DOS, para los efectos legales a que haya lugar...Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Auto de fecha: veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5612.- 17 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

C. HECTOR EDGAR CARMONA SANCHEZ, RUTH CARMONA SANCHEZ y JOSE RENE CARMONA SANCHEZ, se les HACE SABER QUE: En el INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS COMO ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARITINA SOTO RUIZ promovido por YOLANDA CARMONA SOTO y derivado del expediente 576/2009, relativo al JUICIO DE PETICION DE HERENCIA promovido por MARIA DEL ROSARIO CARMONA SANCHEZ en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, el Juez ordenó que la notificación y vista de los demandados incidentales HECTOR EDGAR CARMONA SANCHEZ, RUTH CARMONA SANCHEZ y JOSE RENE CARMONA SANCHEZ, se realice por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda incidental, haciéndole saber que dentro plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del incidente que se plantea; asimismo deberán proporcionar domicilio procesal dentro de la localidad de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluidos sus derechos que dejaren de ejercitar, continuando el procedimiento y las posteriores notificaciones se les realizarán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo demás fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

En tal virtud se le hace saber que YOLANDA CARMONA SOTO reclama de MARIA DEL ROSARIO CARMONA SANCHEZ, como representante común de los herederos MARIA ELENA, JOSE RENE, RUTH, HECTOR EDGAR y BENYOSETH todos de apellidos CARMONA SACNHEZ la cantidad de $1,807..594.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) como pago de honorarios como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes. Fundando su demanda incidental sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Por escrito del ocho de marzo de dos mil diecisiete, la actora incidental en su carácter de albacea formulo rendición de cuentas respecto de los bienes de la masa hereditaria; 2.- En la rendición de cuentas reclamo a todos los herederos como retribución por el cargo de albacea la cantidad de $1,807,594.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), a razón del 2% DOS POR CIENTO del monto total en que fueron valuados los bienes del acervo hereditario, cuya cantidad asciende a $90,379,700.00 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como se demuestra con el dictamen de avaluó de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, realizado por el arquitecto y perito JOSE AGUSTIN GONZALEZ CID DEL PRADO; 3.- Por escrito sin fecha con promoción 4436 MARIA DEL ROSARIO CARMONA SANCHEZ en representación de todos los herederos solicito que se tuviera por aprobada la cuenta presentada por el albacea en virtud, de que no fue impugnada; 4.- Por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, tuvo por aceptada la cuenta de administración presentada por la albacea; 5.- Por promoción 4437 MARIA DEL ROSARIO CARMONA SANCHEZ solicito se requiera al albacea para que en el plazo de quince días presentara proyecto de partición y adjudicación; 6.- Por auto del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete se ordenó requerir al albacea para que dentro del término de quince días exhibiera proyecto de partición y adjudicación. 7.- Tomando en consideración que ha sido aprobada la rendición de cuentas y administración rendida por la albacea, el ocho de marzo del dos mil diecisiete, en la cual se reclama a los demandados incidentales la cantidad de $1,807..594.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), a razón del 2% DOS POR CIENTO del monto total en que fueron valuados los bienes del acervo hereditario, cuya cantidad asciende a $90,379,700.00 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como se demuestra con el dictamen de avaluó de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, realizado por el arquitecto y perito JOSE AGUSTIN GONZALEZ CID DEL PRADO, cantidad que se deberá cubrir de la masa hereditaria; por ello con total independencia de los honorarios que deberá cuantificar el tercero con interés directo, LIC. MIGUEL JAVIER CUCA NIETO, una vez que dicho profesionista promueva lo conducente en la vía incidental, los ahora demandados deben de cubrir de la masa hereditaria, la cantidad que ha quedado señalada en virtud de haber expresado su conformidad con la

citada rendición de cuentas, en la que se incluyo como pago de sus honorarios la cantidad de $1,807..594.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), originada por el desempeño del cargo de albacea, que ha venido realizando el albacea, existiendo para tal caso, un auto firme dictado por este Juzgado en fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, a través del cual se tuvo por aprobada la rendición de cuentas que se menciona ... "

Este edicto deberá publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Se expiden en la Ciudad de Metepec, México a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

5613.- 17 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a JULIANA ANTONIO CRUZ que en el expediente marcado con el número 1785/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, VICTOR HUGO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ le demanda: A).- La propiedad por prescripción positiva del lote de terreno ubicado en Calle Poniente 17, esquina Avenida Moctezamua, Lote 15, Manzana 19, zona 01, San Miguel Xico, III Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B).- Se declare mediante sentencia definitiva que el actor es el único y legítimo propietario. C).- Se proceda a la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral. 1.- En fecha 31 de agosto de 2008 el actor entro en posesión del inmueble antes descrito mediante un contrato de compraventa celebrado con la demandada. 2.- El precio pactado de dicha compraventa fue de $400,000.00. 3.- La vendedora del lote de terreno le entrego la posesión del inmueble al actor al momento de la compraventa. 4.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, con una superficie de 270 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 10.00 metros con Calle Poniente 17 (Laurel); AL SURESTE en 27.00 metros con Avenida Moctezuma (troge); AL SUROESTE en 10.00 metros con lote 06; AL NOROESTE en 27.00 metros con lote 14 y propietarios JULIANA ANTONIO CRUZ. 5.- Desde la fecha que el actor compro el terreno lo ha estado habitando con su familia y le ha hecho las mejoras necesarias para poder vivir todo el tiempo que lo ha poseíodo a título de propietario, ostentándose con tal carácter en todo momento ante los vecinos. 6.- La propiedad que detenta al actor siempre ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y en forma pública sin que a la fecha ningún vecino o persona alguna ejerza algún acto de violencia en contra del actor. 7.- El actor promueve el juicio en cuestión toda vez que solicita mediante sentencia definitiva se declare que se ha convertido de poseedor a propietario del inmueble materia de la Litis. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós 22 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, se emplaza a JULIANA ANTONIO CRUZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIDÓS 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1233-B1.-17 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 951/2012, la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL Y DEL DERECHO FAMILIAR DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ANA LAURA BARRERA ANGUIANO en contra de VICTOR ADOLFO MORA ORTEGA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para la suscrita y los menores VICTOR ALEXIS, CHRISTIAN Y KEVIN GABRIEL todos de apellidos MORA BARRERA, B) Aseguramiento de de una pensión alimenticia para la suscrita y los menores VICTOR ALEXIS, CHRISTIAN Y KEVIN GABRIEL todos de apellidos MORA BARRERA y C) Pago de gastos y costas. Admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primero Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 951/2012, los cuales son entregados en fecha trece de noviembre de 2017, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy Fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz.-Rúbrica.

1232-B1.-17 diciembre, 11 y 22 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 847/2018, promovido por ELENA ELIZABETH COLÍN VILLALOBOS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 112, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS CON JULIÁN COYOTE JARAMILLO.

AL SUR: 17.00 METROS CON PRIVADA HERMENEGILDO GALEANA.

AL ORIENTE: 12.00 METROS CON AMPARO MEJÍA MIRANDA.

AL PONIENTE: 12.00 METROS CON EMMA GONZÁLEZ VILLALVA.

CON UNA SUPERFICIE DE 190.00 M2 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, once de diciembre de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, L. en D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

51.-8 y 11 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1685/2018 que se tramita en este Juzgado, PASCUAL CERON ROQUE, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO ESQUINA RIVA PALACIO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con tres líneas, la primera de 38.00 metros, la segunda de 9.00 metros y la tercera de 9.40 metros colindando con Concepción Villavicencio, AL SUR: 45.50 metros y colinda con calle Riva Palacio, AL ORIENTE: en 23.30 metros y colinda con calle Mariano Escobedo, y AL PONIENTE: con tres líneas, la primera de 14.00 la segunda de 2.50 metros y la tercera de 20.00 metros colindando con Martín Verdeja, con una superficie aproximada de 1,489.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADROS). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, once de diciembre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 11 DE DICIEMBRE DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: M. EN D. ALONDRA IVETT DE LA O GONZALEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

43.-8 y 11 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1420/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por PEDRO LÁZARO GRANADOS, respecto de UN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "COMUNIDAD", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO DE LA PLANADA EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 59.00 CINCUENTA Y NUEVE METROS, linda con propiedad de AURELIO ANGUIANO, ACTUALMENTE CON CRESCENCIANO ANGUIANO ÁNGELES; AL SUR: 48.00 CUARENTA Y OCHO METROS, linda con MAURO PINEDA, ACTUALMENTE CON FAHIM FARAH MORALES, AL ORIENTE: 133.20 CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS, linda con RAFAEL FLORES Y SINECIO MARTÍNEZ GARCÍA, ACTUALMENTE CON FAHIM FARAH MORALES, FRANCISCO MARTÍNEZ Y FELICIANO FLORES GARAY; AL PONIENTE: 139.00 CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS, linda con MARCELO MARTÍNEZ, LUIS MARTÍNEZ Y JOSÉ MARTÍNEZ, ACTUALMENTE CON PEDRO MARTÍNEZ ALILLO Y LUIS PALMARES. Con una superficie de 7,315.37 SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS.

Por lo cual la el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que quedó aclarado mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

66.- 8 y 11 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

BONIFACIO RICARDO RUIZ BARRERA, por su propio derecho, bajo el expediente número 953/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE DENOMINADO “SAN MIGUEL” UBICADO EN CALLE DE LAS CRUCES NÚMERO 170, POBLADO DE SAN SEBASTIAN EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.56 METROS COLINDA CON HUMBERTO LAGUNA VARGAS; AL SUR: 18.36 METROS COLINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 28.28 METROS COLINDA CON NICOLAS SORIANO ESQUIVEL ACTUALMENTE VEDA CASTILLO CURIEL; AL PONIENTE: 30.80 METROS COLINDA CON AVENIDA DE LAS CRUCES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 674.98 METROS CUADRADOS. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a tres de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DE EDICTO.-Acuerdo de fecha: Veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

58.-8 y 11 enero.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JUAN MARTIN ERNESTO MENDOZA GONZALEZ, expediente 857/2005 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha cinco de noviembre y un auto del once de septiembre, ambos del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado, consistente en el INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO SAN BUENAVENTURA UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE QUETZALEZ, MANZANA 18, LOTE 5, VIVIENDA "B", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de $496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en: Ciudad de México, a 9 de Noviembre del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

5606.-14 diciembre y 11 enero.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCHETTINO ROJAS JORGE ALBERTO, en contra de ALFONSO SALAZAR RODRÍGUEZ, expediente 393/1997, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, por autos de fecha seis de noviembre y cinco de diciembre ambos del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la diligencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, ubicado en ISLAS DEL SUR, MANZANA 21, LOTE 6, NÚMERO OFICIAL 6, ahora 9, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "CHILUCA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 52930, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de $5'402,400.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS 100/100 M.N.), precio del avalúo más alto determinado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "LA RAZON".-Ciudad de México, a 06 de diciembre del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

2500-A1.-14 diciembre y 11 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 213973/24/2018, C. RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CUERNAVACA SIN NUMERO PUEBLO SAN PEDRO POZOHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 22.80 METROS COLINDA CON S. TERESA LEON S. AL SUR: 22.80 METROS COLINDA CON CALLE CUERNAVACA, AL ORIENTE: 26.32 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE: 26.32 METROS COLINDA CON S. TERESA LEON S. Con una superficie aproximada de: 600.09 METROS CUADRADOS. PREDIO DENOMINADO: "SAN PEDRO PRIMERO".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México a de 12 Diciembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

5623.- 18 diciembre, 8 y 11 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

NO. DE EXPEDIENTE 377622/34/2018, El o la (los) C. VERÓNICA ORDOÑEZ RAMÍREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MANZANO, LOTE 3, MANZANA 2, COLONIA SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al NORTE: mide 55.01 metros y colinda con Luz María Monrroy, Al SUR: mide en dos líneas, la primera de 28.36 metros y colinda con capilla "San José", y la segunda de 26.13 metros y colinda con Arturo Hernández, Al ORIENTE: mide 9.77 metros colinda con Barranca, Al PONIENTE: 9.52 y 1.02 metros y colinda con calle Manzano. Con una superficie aproximada de 291.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2018.-ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

45.-8, 11 y 16 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

NO. DE EXPEDIENTE 351746/57/2017, El o la (los) C. MARÍA ESTHER ARCE HEREDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MAESTRANZA, MANZANA E, LOTE 3 y 4, COLONIA SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al NORTE: 20.00 metros colinda con la señora María Isabel Ramírez Heredia, Al SUR: 20.00 metros colinda con el señor Antonio Castañeda Colín, Al ORIENTE: 10.00 metros colinda con Calle Maestranza, Al

PONIENTE: 10.00 metros colinda con la señora Silvia Arce Heredia. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de noviembre de 2018.-ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

44.-8, 11 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **59,952** volumen **1196** del 05 de Diciembre de 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DOLORES LOPEZ GONZALEZ también conocida como MA. DOLORES LÓPEZ GONZÁLEZ y DOLORES LÓPEZ GONZÁLEZ**,** compareciendo los señores GEORGINA CABALLERO GONZALEZ, AMELIA CABALLERO GONZALEZ, EDUARDO LOPEZ GONZALEZ, ANTONIO LOPEZ GONZALEZ y JUAN FRANCISCO ROUGON LOPEZ, a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la primera además a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 06 de Diciembre de 2018.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO

5619.-17 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar que bajo el Instrumento número **40,712** del Volumen **892** a mi cargo, con fecha **30** de noviembre de **2018**, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ENRIQUE SANTILLÁN TORRES**, que otorga la señora **MARÍA IRAIS LÓPEZ LÓPEZ** también conocida como **IRAIS LÓPEZ LÓPEZ**, en su carácter de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA",** en el que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor. Así mismo aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 30 de noviembre de 2018.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.- RÚBRICA.

2502-A1.- 17 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 24,335 de fecha 30 de noviembre del dos mil dieciocho, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor MARCELINO NIETO SÁNCHEZ, en la cual los señores ALFREDO BARTOLO NIETO RODRÍGUEZ, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ALFREDO BARTOLOME NIETO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN NIETO RODRÍGUEZ, ELVA ROSALBA NIETO RODRÍGUEZ, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ELBA ROSALBA NIETO RODRÍGUEZ, ELBA NIETO RODRÍGUEZ, ELBA R. NIETO, ROSALBA NIETO RODRÍGUEZ y ELVA R. NIETO RODRÍGUEZ, SILVIA DELFINA NIETO RODRÍGUEZ, HONORIO JESÚS NIETO RODRÍGUEZ, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como JESÚS HONORIO NIETO RODRÍGUEZ, MARCELA NIETO RODRÍGUEZ y DAVID CÉSAR NIETO RODRÍGUEZ, todos además como herederos en la sucesión a bienes de la señorita GABRIELA NIETO RODRÍGUEZ y el señor HONORIO JESÚS NIETO RODRÍGUEZ, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como JESÚS HONORIO NIETO RODRÍGUEZ, como albacea de dicha sucesión; así como los señores VERÓNICA ISABEL BALDERAS GONZÁLEZ, JESÚS EMILIO NIETO BALDERAS, LORENA CELINA NIETO BALDERAS y RICARDO ULICES NIETO BALDERAS, como causahabientes y el último como albacea en la sucesión intestada a bienes del señor MARCELO RICARDO NIETO RODRÍGUEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO

2506-A1.-17 diciembre y 11 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,701 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MAURA VELAZQUEZ BELTRAN, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES VICTOR MANUEL MENDOZA ARGUIJO, GIOVANNA LIZBETH MENDOZA VELAZQUEZ Y JESUS JONATHAN MENDOZA VELAZQUEZ, EN SU CARACTER DE CONCUBINO E HIJOS, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 7 DE DICIEMBRE DE 2018

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

2503-A1.- 17 diciembre y 11 enero.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 535/2016
POBLADO: SAN PABLO HUANTEPEC
MUNICIPIO: JILOTEPEC
ESTADO: MÉXICO

E D I C T O .

Toluca, México; a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se indicó un acuerdo que al rubro dice:

…" Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a LUIS FRANCISCO JAQUEZ BOYAIN Y GOYTIA, haciendo de su conocimiento que FRANCISCO, TERESA PINTOR GARCÍA, EUSEBIO, ANTONIO, MARICELA Y JUSTINO DE APELLIDOS MENDOZA PINTOR, demandan la nulidad del contrato de enajenación derechos realizado entre FERNANDO MENDOZA CRUZ y LUIS FRANCISCO JAQUEZ BOYAIN Y GOYTIA, de diez de abril del dos mil catorce, respecto de la parcela 433 del ejido de SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **CATORCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE,** en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria…"----------

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

5568.-12 diciembre y 11 enero.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

E D I C T O

Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2018

C. ALEJANDRA GARIBAY PÉREZ.
PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS, que promueve los C. C. LEOBARDO LEÓN MORALES, ÁNGEL REMIGIO LÓPEZ VALLEJO y ARISTEO RAMÍREZ VELÁZQUEZ, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de SAN ANTONIO BUENAVISTA, Municipio de TOLUCA, Estado de México; en el expediente 1069/2017, en la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. RAÚL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico "El Heraldo", en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de TOLUCA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

5559.- 12 diciembre y 11 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 07 DE DICIEMBRE DE 2018.

QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL C. ALEJANDRO RIVAS PLATA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 251, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 10, DE LA MANZANA 43, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ARBOLEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 469.3, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 1) 58 M. CON AVE. DE LA IGLESIA; AL SURESTE EN 35.79 M CON EL LOTE 11, AL SUROESTE 14.03 METROS CON EL ANDADOR Y AL NOROESTE 34.83 METROS CON EL LOTE 9 ESQ. 106.27 MTS. A AVE ARBOLEDA DE LA HACIENDA., REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).

2516-A1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL C. ALEJANDRO RIVAS PLATA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 251, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 12, DE LA MANZANA 43, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ARBOLEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 486.3, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 12.61 M. CON LA AVE. DE LA IGLESIA; AL SURESTE EN 35.60 M CON EL LOTE 13, AL SUROESTE 14.03 M. CON EL ANDADOR Y AL NOROESTE 37.24 M. CON EL LOTE 11. ESQ. 114.44 MTS. A CALZADA DE LOS JINETES, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).

2519-A1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MEXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL C. ALEJANDRO RIVAS PLATA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 251, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA 43, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ARBOLEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 485.5, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 12.61 M. CON LA AVE. DE LA IGLESIA; AL SURESTE EN 37.24 M CON EL LOTE 12, AL SUROESTE 14.03 M. CON EL ANDADOR Y AL NOROESTE 35.79 M. CON EL LOTE 10. ESQ. 118.85 MTS. A AVE ARBOLEDA DE LA HACIENDA., REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).

2518-A1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL C. ALEJANDRO RIVAS PLATA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 251, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 13, DE LA MANZANA 43, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ARBOLEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 451.10 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 12.61 M. CON LA AVE. DE LA IGLESIA; AL SURESTE EN 32.95 M CON EL LOTE 14, AL SUROESTE 14.03 M. CON EL ANDADOR Y AL NOROESTE 35.60 M. CON EL LOTE 12. ESQ. 101.83 MTS. A CALZADA DE LOS JINETES., REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).

2517-A1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

EN LA OFICINA REISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO EL C. JUAN CARLOS CRUZ SAMPERIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LOS SEÑORES JUAN MARTIN MORALES HERNANDEZ Y MARIA EUGENIA PALMA NAVARRO, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018, CON NUMERO DE FOLIO 025039, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 746 VOLUMEN 517, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2002, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 58839 LIBRO 2621, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2001, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE A. SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA VENDEDORA”, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS OSCAR EMILIANO GONZALEZ MONTIEL O JAVIER QUINTANA ESTEVE Y DE OTRA PARTE, COMO COMPRADORES LOS SEÑORES JUAN MARTIN MORALES HERNADEZ Y MARIA EUGENIA PALMA NAVARRO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA 102 PROTOTIPO CX-12.00 2RM SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 5 DE LA CALLE RETORNO VALLE DE TOLUCA, LOTE 18 MANZANA 14 DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “COFRADIA SAN MIGUEL”, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, VALOR DE OPERACIÓN $209,000.00 M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 3.225 M Y EB.2.750 M CON AREA COMUN PARA COCHERAS, AL SURESTE EN 1.200 M CON AREA COMUN PARA COCHERAS Y EN 6.700 M CON VIVIENDA 101, AL SUROESTE EN 4.150 M CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.825 M CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE EN 8.00 M CON AREA EXCEDENTE DE VIVIENDA 103. CON UNA SUPERFICIE DE 49.763 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLIACION EDICTOS A QUE SE RFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 07 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.
(RÚBRICA).

2509-A1.-18 diciembre, 8 y 11 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MIGUEL ÁNGEL DEL VALLE AGUILAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2396 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1354.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA"**.-** LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 2 MANZANA 1 SUPERMANZANA 5, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 45.00 METROS CON LOTE 1;

AL SUR: EN 45.00 METROS CON LOTE 3;

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON AVENIDA CENTRAL;

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE VALLE DEL TAJO.

SUPERFICIE: 450.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

8-B1.-8, 11 y 16 enero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JAVIER GARCÍA MONROY, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 790, Volumen 339, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1977, mediante folio de presentación No. 1559.-

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI NUMERO DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE DE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN LA QUE CONSTA QUE ESTE INMUEBLE TIENE COMO ANTECEDENTE REGISTRAL EL INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-3082 VOLUMEN: 339 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE:
UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", PRIMERA SECCION MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 30, MANZANA 21, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 22.50 MTS. CON LOTE 29.-
AL SUR: 19.48 MTS. CON LOTE 31.-
AL ORIENTE: 6.55 MTS. CON BOSQUE DE CHAPULTEPEC.-
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 44 Y 45.
SUPERFICIE DE: 167.90 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 03 de diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

19-A1.- 8, 11 y 16 enero.